



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**Año CVI**  
**B.O. N° 24**  
*27 de Febrero de 2023*

**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 7325-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 0600-951/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 0600-951/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda eleva el "PROGRAMA PROVINCIAL ENERGÍA, YO TE CUIDO".

Que, es objetivo prioritario del programa educar, concientizar y coadyuvar a la sociedad, promoviendo el uso adecuado de los distintos tipos de energía y/o recursos con el fin de obtener un uso eficiente de la energía, a fin de evitar consumos elevados que impacten de manera negativa en las economías domésticas y empresariales y colaborar en la transición hacia las energías renovables como medio para cuidar el planeta. -

Que, el programa fue motivado también en la necesidad de dar respuesta al impacto económico de gran envergadura que sufrieron los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas como consecuencia de la aplicación de un nuevo esquema de segmentación tarifaria por parte del Gobierno Nacional y del aumento del consumo estacional comprendido en los periodos 05, 06 y 07 del corriente año; previniendo a los usuarios sobre el incremento de los consumos en el período estival.

Que, la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy elaboró el Programa "Energía y te cuidó", convocando a la elaboración de dicho programa, a los ministerios de Educación, Turismo y Cultura, Ambiente y Cambio Climático, y Desarrollo Económico y Producción, y estableciendo como objetivo principal la concientización a la población

y a las instituciones públicas y privadas sobre nuevas formas de hacer un uso eficiente de los distintos tipos de energía. -

Que, el programa propone coordinar bajo estos lineamientos conceptuales todas las acciones de gobierno -mediante la cooperación y participación de los distintos Ministerios- que promuevan de algún modo esta visión y establezcan nuevos paradigmas y de esta manera orientar nuevas tendencias en el mismo sentido, confluyendo en una estrategia provincial de disminución del consumo de energía en los hogares e instituciones, tanto públicas como privadas, y promoviendo la transición hacia las energías renovables.-

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa provincial "ENERGÍA, YO TE CUIDO", el que como [Anexo I](#) forma parte integrante del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda como autoridad de aplicación del Programa provincial "ENERGIA Y TE CUIDO", quedando facultada a dictar las normas reglamentarias e interpretativas necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencia y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en presente decreto. -

**ARTÍCULO 4°.-** Invítase a los municipios y comisiones municipales a adherir al presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7514-S/2022.-**

**EXPTE. N° 200-888/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-**

**VISTO:**

La Ley N° 5971 del "Ejercicio de la Profesión de Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Jujuy"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha Ley tiene por objeto la regulación y control del ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud de la Provincia de Jujuy.

Que, asimismo el artículo 16° dispuso que la Autoridad de Aplicación de tal dispositivo legal será el nivel jerárquico superior del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy;

Que, en ese orden y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26° le corresponde a esta cartera ministerial la reglamentación de la Ley N° 5671, formándose a tales efectos la Comisión Ad Hoc con la participación de la Asociación Argentina de Instrumentadora – Filial Jujuy;

Que, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos" y de la Secretaria Técnica Legal y de Recursos Humanos;

Que, obra dictamen de competencia Fiscalía de Estado prestando conformidad a lo tramitado en autos, resultando pertinente la emisión del presente acto administrativo;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

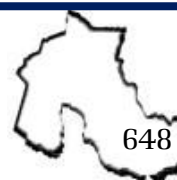
**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la reglamentación de la Ley N° 5971 del "Ejercicio de la Profesión de Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Jujuy", que como [ANEXO I](#) forma parte integrante del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7751-DEvP/2023.-**



**EXPTE. N°****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2023.-****VISTO:**

El Artículo 41° de la Constitución Nacional, Artículo 22° de la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 24.071, N° 25.675, N° 27.566, Constitución Provincial, Leyes Provinciales N° 5.063, N° 6.016 y Decreto N° 5772/2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 22° de la Constitución Provincial prevé el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo. Que, el Congreso de la Nación Argentina, ha dictado la Ley Nacional N° 24.585, por la cual se incorpora al Código de Minería el Título Complementario "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera".

Que, en la Declaración de Conferencia de Desarrollo Sostenible de Organización de las Naciones Unidas, también conocida como Río+20, que fuera aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas por medio de la Resolución A/CONF.216/L.1, los Estados manifestaron que la minería ofrece la oportunidad de catalizar un desarrollo económico de amplia base, reducir la pobreza y ayudar a los países a lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente. Reconoce también, que las actividades mineras deben aumentar al máximo los beneficios sociales y económicos y abordar de manera efectiva los efectos negativos ambientales y sociales.

Que, el Estado Argentino adhirió, junto a los demás Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, al Objetivo N° 12 de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" que consiste en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. y lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

Que, a su vez, el Congreso de la Nación Argentina ha dictado la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional, cuyo Artículo 4° incorpora el principio de sustentabilidad basado en la gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, por Ley N° 27.566 se aprobó el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como "Acuerdo de Escazú").-

Que, el Artículo 160°, 2° párrafo de la Ley Provincial N° 5.063 establece que "En la regulación ambiental de la actividad minera, deberán considerarse particularmente las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.585 y de los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 724-E-96; 1927-E-96, y 2881-E-97".-

Que, la gestión ambiental de la actividad minera requiere de lineamientos más detallados respecto a la elaboración de líneas de base ambientales, así como a la realización de monitoreos para garantizar el adecuado y oportuno registro de las variables relevantes en terreno, con su debida representatividad temporal y geográfica, garantizando con ello la utilidad y adecuación de los monitoreos que verifiquen eventuales impactos.

Que, es importante adoptar medidas específicas de cierre de actividades mineras, incluyendo mecanismos para garantizar financieramente el costo asociado a las mismas, todo ello en línea con las buenas prácticas internacionales.

Que, la autoridad competente debe contar con facultades sancionatorias proporcionadas y suficientes para surtir el efecto coercitivo en una materia tan relevante a los intereses provinciales, y que dicha facultad emana de la correcta interpretación de los Artículos 233°, 243° inciso e) *in fine*, 250° y 264° del Código de Minería de la Nación, así como Artículos 145° y 146° de la Ley Provincial N° 5.063.-

Que, el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 6.016 establece que la modernización del Estado se implementará en forma gradual y progresiva con miras a "la simplificación de los procedimientos administrativos, generando canales de participación y control ciudadano".-

Que, asimismo, deben establecerse claramente las vinculaciones y competencias que en la dimensión ambiental de la minería corresponden a los organismos del Estado Provincial y reverse, con total claridad, los procedimientos que garanticen el ejercicio de los derechos que les corresponden tanto a los titulares de derechos mineros, como a las comunidades indígenas ubicadas en las zonas mineras, conforme Convenio 169 de la O.I.T., ratificado por Ley N° 24.071 y Artículo 75°, inc. 17 de la Constitución Nacional, y a la sociedad en general, determinando la forma de participación en los procesos de evaluación de los informes de impacto ambiental minero que correspondan.-

Que, es firme decisión del Gobierno de la Provincia fomentar no sólo el desarrollo de la actividad minera sino también en el potenciar su productividad, dentro de una política clara y concreta de protección al ambiente. -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.063 "Ley General de Medio Ambiente", que, como [Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII](#) forman parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y finanzas a la creación, modificación y transferencias de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Desarrollo Económico y Producción, Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Ambiente y Cambio Climático y de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas.

**ARTICULO 4°.-** Dejase sin efecto el Decreto N° 5772-P-2010, y toda otra norma provincial que incluya disposiciones contrarias a la presente norma. -

**ARTICULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7626-G/2023.-****EXPTE. N° 400-5332/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 7243-G/2022 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama";

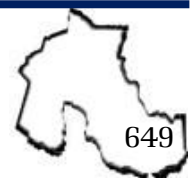
**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 7243-G/2022 convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4.164/85 y modificatorias, por el periodo 2.023-2.027, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales titulares y suplentes, intendentes municipales y comisionados municipales de toda la provincia.

Que, las Leyes Provinciales N° 6.328 y N° 6.327, sancionadas con posterioridad al llamado a elecciones, crean la Municipalidad de Purmamarca y la Comisión Municipal de Jama, respectivamente.

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Municipalidad y Comisión Municipal recientemente creadas al comicio previsto para el 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca y a Vocales de las Comisiones Municipales de Jama por el período 2.021-2.025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N° 4.164/85.

Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4.164/85 y sus modificatorias).



Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia.

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales as pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas por Leyes N° 6.328 y N° 6.327.

Que, de los términos del Art. 3° de la Ley N° 6.328 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2.023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023 y, de los términos del art. 4° de la Ley N° 6.327 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal de Paso de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023;

Que, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de la Municipalidad creada deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del art. 4° de la ley 6.328 y, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Municipal creada deberá estarse a las previsiones del Art. 5° de la Ley N° 6.327;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el apartado d), inciso 9) y apartado d) inciso 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G/2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

°9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Punnamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la duración del mandato de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, y miembros de las Comisión Municipal de Jama, que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 4° de la Ley 6.328 y art. 5 de la Ley 6.327.-

**ARTÍCULO 3°.-** Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitraré para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4.164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana en todas las ediciones de aquel hasta los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/55, se arbitraré por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 6/13/20/27/ MAR. 3/10/17/21/24/26/28 ABR- 03/05 MAY

**DECRETO N° 7764-G/2023.-**

**EXPT. N° 400-5332/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 7626-G-2023 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 7626-G-2023, se modifica el Decreto N° 7243-G/2022 que convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el 7 de mayo de 2023 a elecciones para cargos ejecutivos y legislativos por el periodo 2023-2027;

Que, el citado Decreto incluyó en el llamado a elecciones el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, conforme a lo establecido en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.328, los que asumirán sus funciones el 10 de Diciembre de 2.023, sujetándose la duración del mandato de los miembros a las previsiones del artículo 4° de la Ley 6.328;

Que, por otra parte, el Decreto N° 7626-G-2023 también incluyó en la convocatoria a elecciones a los miembros de la Comisión Municipal de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre de 2.023, de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 4° de la Ley N° 6.327, sujetándose la duración del mandato de los mismos a las previsiones del artículo 5° de la Ley anteriormente citada.

Que, se advierte que en el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023 existe un error de tipeo en la redacción, por lo que resulta necesario subsanar el mismo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

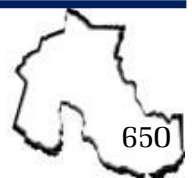
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el apartado 9) inciso d), e incorpórese el inciso d) al apartado 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G-2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Purmamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



## 16.- DEPARTAMENTO SUSQUES:

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes.”

**ARTICULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -**ARTICULO 3°.**- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. –C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

27 /FEB.6/13/20/27/ MAR. 3/10/17/21/24/26/28 ABR- 03/05 MAY

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECRETARIA DE JUSTICIA**El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del **CONCURSO N° 90, para la cobertura de DOS (2) CARGOS DE JUEZ DE CONTROL EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**”, a saber:Primera Terna:

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1) Dr. ARIEL FABRICIO ROLDAN      | D.N.I. N° 27.232.108 |
| 2) Dr. JUAN ANGEL CABEZAS HAMETTI | D.N.I. N° 16.756.280 |
| 3) Dr. MARTIN DE ATHAYDE MONCORVO | D.N.I. N° 29.707.923 |

Segunda Terna

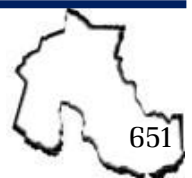
- |                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| 1) Dr. MARCO ANDRES ESPINASSI         | D.N.I. N° 26.232.581 |
| 2) Dra. VANESA CECILIA GONZALEZ GALAN | D.N.I. N° 27.232.036 |
| 3) Dra. NILO GASTON FERNANDEZ MONTINI | D.N.I. N° 31.812.999 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gob.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gob.ar), debiendo consignarse en el asunto del mismo, el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, debiendo foliar en todas sus fojas dicha presentación.  
San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023Dr. Javier Gronda  
Secretario de Justicia**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECRETARIA DE JUSTICIA**El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del **CONCURSO N° 91: “UN (1) CARGO DE AGENTE FISCAL DE INVESTIGACION PENAL PREPARATORIA SEDE SAN SALVADOR DE JUJUY”**”, a saber:Terna:

- |                                 |                |
|---------------------------------|----------------|
| 1°) JULIO HÉCTOR MOLINA         | DNI 28.223.653 |
| 2°) PAOLA LUCÍA EMILIA ZAMBRANO | DNI 29.557.330 |
| 3°) EMILIO ALEJANDRO GURRIERI   | DNI 32.877.538 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gob.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gob.ar), debiendo consignarse en el asunto del mismo: el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, debiendo foliar en todas sus fojas dicha presentación.  
San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023Dr. Javier Gronda  
Secretario de Justicia**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECRETARIA DE JUSTICIA**El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia, como resultado del **CONCURSO N° 92: “UN (1) CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO SEDE SAN PEDRO”**”, a saber:Terna:

- |                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| 1°) NATALIA FABIANA SEGOVIA | DNI 28.975.204 |
| 2°) LEILA EDITH RODRIGUEZ   | DNI 28.310.082 |
| 3°) RAQUEL ELISA LEZANA     | DNI 25.212.179 |



La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N°172 - planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, o a través del siguiente correo electrónico: [secretaria.justicia@jujuy.gob.ar](mailto:secretaria.justicia@jujuy.gob.ar), debiendo consignarse en el asunto del mismo: el número de concurso, cargo al que postula el/la ternado/a, debiendo foliar en todas sus fojas dicha presentación.  
San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023

Dr. Javier Gronda  
Secretario de Justicia

**RESOLUCION N° 148-SBDS/2023.-**

**EXPTE. N° 1102-56-2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

El expediente N° 1102-56-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA “FONTANA” UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente N° 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA “FONTANA” UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR – DPTO SANTA BÁRBARA

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 14/2019-MA, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sra. Rosa Nieves Grau José, D.N.I. N° 10.013.412 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Fontana, individualizada como Matricula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 690,58 hectáreas según el Plan de

Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 88/2013-DPDS de fecha 03 de septiembre de 2013 modificado por Resolución N° 117/2015-DPDS de fecha 15 de septiembre de 2015, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido, fs. 01/146

Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y el Proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063/98 “General del Medio Ambiente”, modificado por el Decreto N° 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 9067/07 que modifica el artículo 22° y 23° del Decreto N° 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se registrará íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2° de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

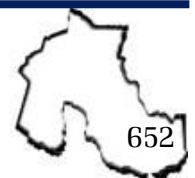
Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,



**LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley N° 6060 y el Decreto Acuerdo N° 1599-2020, para el día 02 de marzo del año 2023 a las 09:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Fontana, individualizada como como Matrícula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. N° 10.013.412, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2°:** La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Punto Digital de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 07 de febrero de 2023 y finalizará el día 01 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente N° 1102-530-2022 - Iniciado por: GRAU ROSA NIEVES - Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA "FONTANA" UBICADA EN EL DSTO. EL TALAR - DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar) y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 modificado por Ley N° 6060. A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

La solicitante Sra. Rosa Nieves Grau, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Publica Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7°:** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17° de la ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Publica Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTÍCULO 10°:** Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad Fraile Pintado y a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. N° 10.013.412, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.

Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.

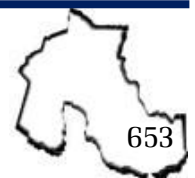
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

**ANEXO I**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Publica convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental para el Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Fontana, individualizada como como Matrícula F-4230, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 871, Padrón F-4957, Distrito El Talar, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a la Sra. Rosa Nieves Grau, D.N.I. N° 10.013.412, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 01 de marzo de 2023 hasta horas 13:00.

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.



**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.

En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.

4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).

El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.

5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.

6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.

7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.

**ARTÍCULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.

Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

24/27 FEB. 01 MAR.-

**RESOLUCION N° 149-SBDS/2023.-**

**EXPTE. N° 1102-57-2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

El expediente N° 1102-57- 2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 1102-957-2021 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA “PLÁTANOS” UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente N° 1102-957-2022 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA “PLATANOS” UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 14/2019-MA, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

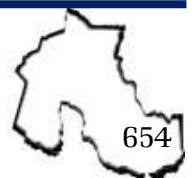
**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. José María Debuchy, D.N.I. N° 10.964.806 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Plátanos, individualizada como Matrícula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 656 hectáreas según el Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 219/2018-SDS de fecha 05 de octubre del año 2018, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido, fs. 01/125

Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y el Proyecto es sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 9067/07 que modifica el artículo 22° y 23° del Decreto N° 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a la evaluación de impacto ambiental.

Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2° de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el





Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3º de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

#### **LA SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley N° 6060 y el Decreto Acuerdo N° 1599-2020, para el día 02 de marzo del año 2023 a las 12:00 horas con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca denominada Plátanos, individualizada como Matrícula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente al José María Debuchy, D.N.I. N° 10.964.806, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2º:** La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Punto Digital de la Localidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.

Los primeros veinte (20) inscriptos participarán de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas a la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3º:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4º:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 07 de febrero de 2023 y finalizará el día 01 de marzo de 2023 a las 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente N° 1102-957-2022 - Iniciado por: DEBUCHY JOSÉ MARÍA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA "PLATANOS" UBICADA EN EL DSTO. BELLA VISTA – DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar) y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir.

Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5º:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6º:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la Ley N° 5317 modificado por Ley N° 6060. A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

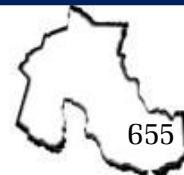
El solicitante Sr. José María Debuchy, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7º:** Conforme lo establece el artículo 2º de la ley N° 5317, désignese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8º:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Artículo 17º de la ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así, también a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9º:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTÍCULO 10º:** Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de



Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de Fraile Pintado y al Sr. José María Debuchy, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Estefanía Sanchez C.  
 Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.  
 Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy

#### ANEXO I

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental solicitada para el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Plátanos, individualizada como Matrícula F-4275, Circunscripción 3, Sección 3, Parcela 856, Padrón F-5197, Distrito La Quinta, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente al José María Debuchy, D.N.I. N° 10.964.806, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 01 de marzo de 2023 hasta horas 13:00.

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.

En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agraviantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.

4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).

El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.

5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.

6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.

7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.

**ARTÍCULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Estefanía Sanchez C.  
 Sec. de Biodiv. Y Des. Sust.  
 Ministerio de Ambiente y Cambio Climático Jujuy  
 24/27 FEB. 01 MAR.-

#### RESOLUCIÓN N° 160/2023- SBDS/2023.-

#### EXPTE. N° 1102-72-2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-

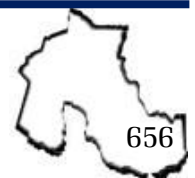
#### **VISTO:**

El expediente N° 1102-72-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA “QUEBRACHAL” UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE – DPTO SANTA BÁRBARA agregado al expediente N° 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA “QUEBRACHAL” UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE – DPTO SANTA BÁRBARA

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 14/2019-MA, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. N° 27.496.458 y en representación de María Lidia Amalia Uriondo, D.N.I. N° 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. N° 28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. N° 30.726.636, conforme Poder General de Administración e intervención en Juicio pasado en Escritura Pública N° 5 de fecha 06 de enero del año 2017 junto al Consultor Ambiental Ing. Ag. Pablo Eliano, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo para la finca de su propiedad denominada Quebrachal (Fracción), individualizada como Matrícula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 1004,04 hectáreas según el Plan de



Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 203/2011-DPPyRN de fecha 17 de mayo de 2011, solicitando su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido.

Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y analizada la propuesta formulada por el administrado, sugieren en primer término, la modificación del Plan de Ordenamiento Predial, y notificado el Consultor Ambiental del trámite, el referido Plan se modifica por Resolución N° 159/2023-SBDS de fecha 15 de febrero del año 2023, sometiéndose al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 9067/07 que modifica el artículo 22° y 23° del Decreto N° 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2° de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales de transmisión del Covid-19.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

##### RESUELVE:

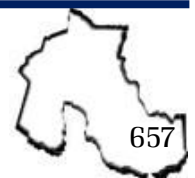
**ARTÍCULO 1°:** Convocar Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley N° 6060 y el Decreto Acuerdo N° 1599-2020, para el día 10 de marzo del año 2023 a las 09:00 con el fin de dar tratamiento al Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca La Cuity del Quebrachal (Fracción), individualizada como Matrícula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy perteneciente a Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. N° 27.496.458, María Lidia Amalia Uriondo, D.N.I. N° 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. N° 28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. N° 30.726.636, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando

**ARTÍCULO 2°:** La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, en el Salón Municipal de la Localidad de El Piquete sito en calle Zanca S/N° de esa Localidad, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3°:** El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 4°:** La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 22 de febrero de 2023 y finalizará el día 09 de marzo de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente N° 1102-675-2021 - Iniciado por: URIONDO EDUARDO Y OTROS - Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN LA FINCA DENOMINADA "QUEBRACHAL" UBICADA EN EL DSTO. EL PIQUETE - DPTO SANTA BÁRBARA, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar) y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir. Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00



- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, [www.ambientejujuy.gob.ar](http://www.ambientejujuy.gob.ar)

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

**ARTÍCULO 5°:** Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

**ARTÍCULO 6°:** La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 modificado por Ley N° 6060. A tal fin, solicítense a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante Sr. Eduardo Esteban Uriondo, deberá difundir la realización de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

**ARTÍCULO 7°:** Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, désignese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

**ARTÍCULO 8°:** Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de los establecido por el Artículo 17° de la ley N° 5317, labren la versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

**ARTÍCULO 9°:** Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

**ARTÍCULO 10°:** Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de El Piquete y al Sr. Eduardo Esteban Uriondo, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

#### **ANEXO I**

**ARTÍCULO 1°:** Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental para el Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca Quebrachal (Fracción), individualizada como Matrícula F-4237, Circunscripción 3, Sección 4, Parcela 852, Padrón F-4975, Distrito El Quebrachal, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, perteneciente a Eduardo Esteban Uriondo, D.N.I. N° 27.496.458, María Lidia Amalia Uriondo, D.N.I. N° 29.707.530, Federico José Félix Uriondo, D.N.I. N° 28.375.839 y Cristina María de Monserrat Uriondo, D.N.I. N° 30.726.636, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, el día 22 de febrero de 2023 y finalizará el día 09 de marzo de 2023 a horas 13:00.

**ARTÍCULO 2°:** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

**ARTÍCULO 3°:** Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.

**ARTÍCULO 4°:** A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes. En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1. Los participantes que deseen hacer uso de la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.

4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).

El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.

5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.

6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.

7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

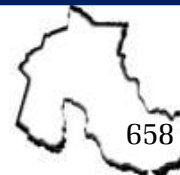
8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.

**ARTÍCULO 5°:** Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación.-

Ing. Estefanía Sánchez C.  
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

24/27 FEB. 01 MAR. S/C.-

### MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETO N° 0365.23.040.-**

**EXPEDIENTE N° 16-1405-2023-1 c/Agdo. N° 16-1697-2023-1.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2023.-**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 05/2023, convocado para la adquisición de indumentaria 1° y 2° entrega del año 2023 destinada al personal que presta servicios en dicha Unidad de Organización, conforme Pedido de Provisión N° 30 91 2023 y para el personal que presta servicios en el ascensor urbano, conforme Pedido de Provisión N° 30 119 2023, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve (\$ 58.305.849,00), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada a tal fin. La apertura de Sobres está prevista para el día 16 de marzo de 2023, a horas diez (10:00) en el Salón de los intendentes ubicado en el primer piso de Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215; o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultare inhábil. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros. -

**ARTICULO 2°.-** Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy de conformidad a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, asimismo las muestras deberán presentarse adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, siguiendo las mismas especificaciones que el sobre de oferta las que serán abiertas el día y hora indicado en el pliego.-

**ARTICULO 3°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y Anexo I, del llamado a Ucitación Pública N° 05/2023, obrante de fs. 14 a 39 del Expte. Agdo. N° 16-1697-2023-1. Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Confórmese la Comisión de Pre adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 05/2023, la que estará integrada para funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno, quienes efectuaran el informe pertinente de acuerdo a la conveniencia económica y técnica de acuerdo a las características requeridas para el Municipio.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase a remitir las correspondientes invitaciones de rigor a las firmas proveedoras interesadas en participar de la presente Licitación Pública.-

**ARTICULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal por el término de un día y en el Boletín Oficial de la Provincia por tres días. Pase para su conocimiento a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección Notarial, Dirección General de Tránsito y Transporte y Dirección General de Auditoría Interna Municipal. Asimismo, remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos días, en dos diarios de circulación local. -

Arq. Raúl Jorge

Intendente

**24-27 FEB. 01 MAR.**

**MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**DECRETO N° 127/2023.-**

**Monterrico, 24 de febrero de 2.023.-**

**VISTO:**

La Licitación Privada N° 01/2023 para la obra NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL", MONTEERRICO- JUJUY cuyas actuaciones corren por expediente EX-2023-03718417-APN-SOP#MOP- SIPPE 172726- MUNICIPIO DE MONTEERRICO- JUJUY en el programa marco "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL", convocada por Decreto N°081/2023 de fecha 01 de febrero de 2023 y cuya apertura estaba prevista para el día 27 de febrero de 2023 a horas 11.

La Nota elevada por las empresas que participarán en la compulsa en la cual solicitan se considere prorrogar la apertura de los sobres hasta el día viernes 03 de marzo de 2023 por razones operativas en virtud del largo feriado de carnaval y los trámites administrativos necesarios para la licitación privada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de obtener óptimos resultados en la compulsa de precios, se hará lugar a la prórroga solicitada.-

Que, son facultades propias del Departamento Ejecutivo Municipal, disponer prórrogas en las aperturas de los Actos licitatorios por razones que lleven a garantizar las mejores condiciones para los llamados a Licitación en pos del cumplimiento de los Convenios suscriptos y materializar las obras comprometidas;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1RO.-** PRORRÓGUESE la fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2023 para la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la obra NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL", MONTEERRICO- JUJUY cuyas actuaciones corren por expediente EX-2023-03718417-APN-SOP#MOP- SIPPE 172726- MUNICIPIO DE MONTEERRICO- JUJUY en el programa marco "PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL". -

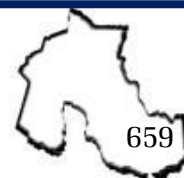
**ARTICULO 2DO.-** FÍJASE como nueva fecha de apertura de la Licitación Privada N° 01/2.023 para el día 03 de marzo de 2.023 a horas 11:00 en Palacio Municipal de Monterrico sito en calle la Rioja esq. Santa Fe N° 794 , Monterrico, Departamento El Carmen , Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 3RO. -** PUBLÍQUESE el presente decreto en el Boletín Oficial el día 27 de febrero de 2023 por única vez y previo a la apertura de las ofertas. -

**ARTICULO 4TO. -**De forma. -

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente



Febrero, 27 de 2023.-

Municipalidad de Monterrico

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-****INTENDENCIA.-****DECRETO N° 49-I.M.Y/2023.-****YALA, 24 FEB. 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones del Expte 094-II-2023, asunto: Concurso de precios por Obra: Pavimentación asfáltica de acceso a León. Municipio de Yala, Depto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy”.

**CONSIDERANDO:**

Que, existe un pedido formal para la realización de la obra de Pavimentación solicitada por la Secretaría de Obras y Servicios para el acceso a León.

Que, el Decreto Acuerdo N° 2934 HF-2021, por el que adhiere la Municipalidad de Yala Conforme Decreto N° 148/2022.-

Que, existe un Dictamen de Asesoría donde se expone en razón de dicho pedido, las siguientes consideraciones.

Que, la misma es necesaria para la mejora en el tránsito y accesibilidad del lugar. Siendo de vital importancia el acrecentamiento de calles pavimentadas para los vecinos del Municipio.

Que, conforme al Decreto enunciado los montos que, como base o tope respectivamente, se establecen para cada forma de contratación para las obras públicas cuyos montos no excedan la suma de \$ 35.000.000 corresponde concurso de precios.

Que, siendo el monto total de la obra con un precio máximo de \$ 25.000.000, que conforme el Decreto enunciado precedentemente corresponde el Concurso de precios.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD****DE YALA DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Llamar a concurso de precios para la contratación de obra referente a la pavimentación de 2.525,66 m2 del acceso a León, con un máximo de presupuesto de \$25.000.000 veinticinco millones de pesos.-

**Artículo 2°.-** Apruébese Pliego de Bases y condiciones generales de contratación y el Pliego De Cláusulas Particulares complementarias para el Concurso de precios N° 1 /2.023.-

**Artículo 3°.-** Las propuestas deberán presentarse en un sobre cerrado el jueves 2 de marzo del 2023 a las 9 hs, y la apertura de sobres será el mismo día a las 11 horas en el edificio de la MUNICIPALIDAD DE YALA sita en intersección de Ruta Prov N°4 con Ruta Nacional N°9, Argentina, Jujuy.

**Artículo 4°.-** Autorizar la reasignación de partidas presupuestarias para la ejecución de la obra.

**Artículo 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial. Y remítanse las invitaciones de rigor.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-****ORDENANZA IMPOSITIVA N°: 001/2023.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA****ORDENANZA IMPOSITIVA****CAPÍTULO I****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

**ARTÍCULO 1°:** Fíjese la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos establecidos en esta Ordenanza con base a importe fijos, cuyo valor será equivalente a PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$135,00).

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO Y LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 2°:** Por los servicios retributivos de conservación de la vía pública (barrido y limpieza) y recolección de residuos, se abonará en forma anual y por lote, los siguientes importes:

RADIO	SERVICIOS	POR LOTE (ANUAL)
1	Recolección de residuos, barrido y limpieza con cordón cuneta.	36 UT
2	Recolección de residuos, barrido y limpieza sin cordón cuneta.	33 UT
3	Recolección de residuos en lotes rurales.	30 UT

**ARTÍCULO 3°:** Se aplicará un recargo sobre los lotes o terrenos baldíos, sin cerramiento, el cual se fijará en un CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor que resulte de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

**ARTÍCULO 4°:** Los inmuebles destinados total o parcialmente a renta o alquiler abonarán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los montos que surgieran por la aplicación de los artículos del presente Capítulo.-

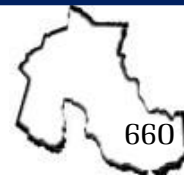
Se aplicará a los inmuebles destinados a actividades lucrativas a título oneroso de cualquier tipo un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), siempre y cuando acrediten fehacientemente su inscripción en organismos provinciales y nacionales respectivos (RENTAS, AFIP, etc.). Caso contrario, abonarán un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre los montos determinados por la aplicación de los artículos precedentes.-

**ARTÍCULO 5°:** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 015/2022, los Barrios Cerrados, Privados, Countries, Clubes de Campo y toda propiedad que nuclea en su superficie 5 o más lotes, fracciones o unidades habitacionales cerradas, abonarán una tasa única por extracción de residuos sólidos urbanos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa normal de recolección de residuos domiciliarios por cada lote, fracción o unidad habitacional que se encuentre dentro de sus límites, más una tasa fija por los espacios comunes de 25 UT, que se abonará de forma mensual.-

**ARTÍCULO 6°:** El pago de las tasas determinadas en el presente Capítulo se dividirán en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES iguales y consecutivas, cuyo vencimiento operará (cada una) a partir del día 15 del mes subsiguiente respectivamente.-

**CAPÍTULO II****CONTRIBUCIÓN POR DESMALEZAMIENTOS****ARTÍCULO 7°:**

- A) Desmalezamientos en veredas, se cobrará por metros cuadrados (m<sup>2</sup>) (importe mínimo 2 UT)..... 0,5 UT.-
- B) Desmalezamientos de terrenos baldíos, se cobrará por metros cuadrados (m<sup>2</sup>) (importe mínimo 20 UT) ... 0,5 UT.-
- C) Emparejamiento y limpieza de veredas sin construir, se cobrará por metros cuadrados (m<sup>2</sup>) (importe mínimo 4 UT)..... 1 UT.-
- D) Recolección de escombros de la vía pública, por m<sup>3</sup>..... 8 UT.-
- E) Provisión de escombros para relleno, por m<sup>3</sup>..... 8 UT.-

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y SERVICIOS**
**ARTÍCULO 8°:**

- A) Tasas por servicios de inspección, seguridad, salubridad e higiene anual:
- a. Hospedajes, servicios de hostería, pensión, hotel alojamiento, hotel gastronómico, casas y salones de eventos:
- De 1 a 25 m<sup>2</sup> ..... 40 UT.-  
 De 26 a 49 m<sup>2</sup> ..... 50 UT.-  
 De 50 m<sup>2</sup> en adelante ..... 75 UT.-
- B) Tasas por habilitación de locales de comercio e industria:

MÁS DE (M <sup>2</sup> )	HASTA (M <sup>2</sup> )	UT
-	25	15
25	50	18
50	100	22
100	200	30
200	300	35
300	400	42
400	500	45
500	1500	55
1500	3000	65
3000	5000	70

**ARTÍCULO 9°:** Las transgresiones a las normas de comercio, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

- A) Falta de rótulo identificadorio de mercaderías ..... 4 UT.-
- B) Falta de sellos e inspecciones veterinarias de carne que introduzca en la boca de expendio ..... 15 UT.-
- C) No presentación de mercaderías para control ..... 10 UT.-
- D) Por apertura de locales comerciales en forma clandestina ..... 30 UT.-
- E) Mercadería en mal estado ..... 15 UT.-
- F) Por la no realización de las desinfecciones correspondientes; por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) ..... 6 UT.-

La Autoridad de Aplicación graduará la multa a otras infracciones no contempladas en la presente, disponiendo según cada caso, una variación desde 1 (UNA) a 10 (DIEZ) veces la establecida en el Inciso E del presente artículo.-

En caso de presentaciones espontáneas que no hayan demandado actuaciones por parte del Fisco a fin de regularizar su situación, se autorizará un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la liquidación resultante.-

**CAPÍTULO IV**
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**
**ARTÍCULO 10°:** Los importes o alcúotas que correspondan a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

- A) Los espectáculos con compañías de revista y obras teatrales de cualquier tipo, espectáculos de teatros, cines, clubes, etc., en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico de las entradas vendidas, deducidos de los impuestos nacionales y provinciales correspondientes.-
- B) Los circos, parques de diversiones y otras atracciones análogas tributarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico de las entradas vendidas, deducidos de los impuestos nacionales y provinciales correspondientes.-
- C) Los espectáculos deportivos de cualquier índole tributarán el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el precio de las entradas vendidas y el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los adicionales que pudieran percibir por mejor ubicación o comodidad del espectador. Los bonos o plateas abonarán en todos los casos el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio básico.-
- D) Los bailes públicos y los espectáculos musicales o similares donde se cobren entradas, realizados en locales debidamente habilitados por particulares, instituciones o empresarios a porcentajes, abonarán sobre el valor de las entradas, deducidos de los impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente, una tasa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) neto que resultare.-
- E) Entidades civiles sin fines de lucro que no cobren entradas por la realización de bailes, espectáculos y actividades:
- a. Cuando no se cobre por función, abonarán la suma fija de CINCO (5) UT.-
- b. Sin orquesta por función, abonarán la suma fija de TRES (3) UT.-
- F) Conferías bailables, salones para Night Club, por la realización de bailes o funciones artísticas, tributarán, neto de impuestos nacionales, provinciales y derechos que graven específicamente al concurrente:
- a. Cuando no se cobre entrada, consumición mínima, derecho de espectáculo, ya sea al ingresar al local o dentro del mismo, abonarán mensualmente QUINCE (15) UT.-
- b. Cuando se cobren entradas, consumición mínima o derechos de espectáculo, ya sea al ingresar al local o dentro del mismo, abonarán mensualmente TREINTA (30) UT.-
- G) Adivinos o astrólogos, abonarán por día el importe máximo de una consulta.-

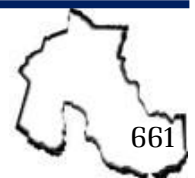
Los espectáculos que se realicen esporádicamente o en días determinados deberán ser declarados con CINCO (5) DÍAS de anticipación y autorizados por el Municipio, momento este en que se presentarán e intervendrán las entradas. Finalizado el evento, en todos los casos, se deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas y presentar la pertinente declaración jurada (DDJJ). El incumplimiento de esta obligación obligará a la determinación de oficio y abonará adicionalmente una multa de TREINTA Y CINCO (35) UT.-

Previo a la realización de espectáculos públicos en locales no habilitados, a tal efecto se deberá tramitar ante el Municipio una autorización especial, que se acordará siempre que cumpla las normas mínimas de seguridad previstas para el tipo de evento que se trate. La omisión del presente trámite hará pasible a sus organizadores de una multa de entre CUARENTA (40) UT y DOSCIENTOS SESENTA (260) UT.-

El trámite de autorización para baile público tributará una suma fija de OCHO (8) UT.-

**CAPÍTULO V**
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y**
**LA PROPAGANDA**
**ARTÍCULO 11°:** En concepto de propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, del tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización, abonarán:

- A) Por la propaganda oral realizada por altoparlantes, megáfonos y otros amplificadores colocados en vehículos, aviones, camionetas, caravanas de carrozas, mascarones, muñecos, y otros, tributarán por hora y por unidad 1,5 UT.-



B) Por los amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercios que realicen sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, tributarán por día ..... 1,5 UT.-

**ARTÍCULO 12°:** En concepto de propaganda realizada por medio de letreros y anuncios fijos, colocados en lugares fijos, colocados en lugares públicos y visibles desde la vía pública o instalados frente a locales en general, previa autorización, abonarán por año, lo siguiente:

A) Letreros luminosos, 1ª Categoría, por medio M<sup>2</sup> o fracción por año, tributará 8 UT.-

B) Letreros luminosos, 2ª Categoría, por medio M<sup>2</sup> o fracción por año, tributará 5 UT.-

C) Letreros luminosos, 3ª Categoría, por medio M<sup>2</sup> o fracción por año, tributará 7 UT.-

D) Letreros luminosos, 4ª Categoría, por medio M<sup>2</sup> o fracción por año, tributará 3 UT.-

E) Por la propaganda de placas o chapas de profesionales y/o identificadoras, se tributará por cada una de ellas por año:

1) Por placa profesional ..... 10 UT.-

2) Por placa o chapa de actividades diversas, propaganda comercial o cualquier tipo identificatorio ..... 10 UT.-

F) Por la propaganda que se fije en los interiores, exteriores, hall y salones cinematográficos, teatrales u otros locales, sean escritos o proyectadas y que se realizan por la actividad ajena al establecimiento, se tributará por año lo siguiente ..... 8 UT.-

G) Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes en puertas o paredes de locales comerciales, se abonará por cada uno y por cada año ..... 6 UT.-

**ARTÍCULO 13°:** En concepto de propaganda impresa y/o que se realice por medio de Jurisdicción Municipal, se tributarán:

A) Por volantes, folletos, catálogos, panfletos de promoción publicitaria de productos, programas de cine y deportivos, boletos de bingo, rifas, bonos, entradas de espectáculos, globos y similares, abonarán previa autorización por cada 500 unidades o fracción menor de 500 ..... 4 UT.-

B) Por la propaganda colocada en el interior de ómnibus o colectivos, cuya circulación sea total o parcial en el ejido de la Municipalidad, abonarán por día y por unidad ..... 2 UT.-

C) Por letreros colocados en el frente de obras en construcción o demolición que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, abonarán por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción por mes ..... 2 UT.-

D) Por letreros temporarios, permitidos según normativa vigente, abonarán por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción por día ..... 2 UT.-

**ARTÍCULO 14°:** Por la propaganda de tipo especial, que se realice en el Ejido Municipal, previa autorización correspondiente, abonarán lo siguiente:

A) Por la degustación de productos en general, efectuados fuera del lugar donde se fabrica, instalación de stand por derecho de bandera de subasta pública, abonarán por día ..... 2 UT.-

B) Por fijación de anuncios o afiches en pantallas de publicidad de pie, abonarán por día y por cada faz..... 0,25 UT.-

C) Por fijación de afiches o anuncios en carteleras de propaganda municipal, se tributarán por día y por cartelera, conforme a lo siguiente:

1) Cartelera simple de 1,80 x 0,65 M ..... 0,30 UT.-

2) Cartelera doble de 1,48 x 1,10 M ..... 0,40 UT.-

3) Cartelera séxtuplo de 2,95 x 1,32 M ..... 0,50 UT.-

El término de la fijación será de cinco (5) días y estará a cargo del anunciante.-

**ARTÍCULO 14° BIS:** Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente Capítulo que, conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, podrán solicitar a la Municipalidad una reducción de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le correspondan. La concesión de tal beneficio es facultativa del Municipio.-

#### CAPÍTULO VI

##### TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

**ARTÍCULO 15°:** En retribución de los servicios, se abonarán semanalmente las siguientes tasas por introducción y reinspección veterinaria de carnes de cualquier tipo (vacuna, porcina, ovina, caprina, de aves en general y/o menudencias) ..... 2 UT.-

**ARTÍCULO 16°:** Quedan sometidos a inspección y control bromatológico, los productos destinados al consumo de la población, que fueran introducidos a este Municipio.-

En retribución por servicios (inspección y control), se abonará la siguiente tasa:

- Pescado y todo derivado de mar o río, por Kg. .... 0,01 UT.-

Este control se realizará en boca de expendio a los efectos de la determinación de su aptitud de consumo.-

**ARTÍCULO 17°:** Las transgresiones en cuanto a las normas de saneamiento y bromatología serán sancionadas de acuerdo a las siguientes multas:

A) Criaderos de animales y aves en radio urbano ..... 40 UT.-

B) Depósito de residuos en la vía pública ..... 30 UT.-

C) Depositar escombros en veredas ..... 20 UT.-

D) Salida de aguas servidas y malos olores ..... 10 UT.-

E) Lavado de veredas fuera de horarios ..... 8 UT.-

F) Incumplimiento de cédulas de notificación ..... 8 UT.-

G) La no desinfección de locales comerciales ..... 15 UT.-

H) Falta de higiene en puestos y locales comerciales ..... 20 UT.-

I) Falta de uniforme ..... 15 UT.-

J) Falta de carnet sanitario ..... 20 UT.-

K) Por rotura de precinto por clausura ..... 50 UT.-

L) No cumplimiento sobre el transporte de aves ..... 25 UT.-

M) Transportes de carnes inadecuados ..... 25 UT.-

N) Embutidos alterados ..... 25 UT.-

O) Faenamiento clandestino ..... 100 UT.-

P) Desacato a los inspectores de Control Comercial y Bromatología ..... 50 UT.-

#### CAPÍTULO VII

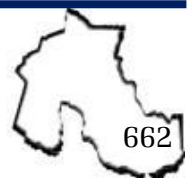
##### CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS

##### DE DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 18°:** Los derechos por ocupación y/o utilización de espacios de dominio público, se determinará y percibirá de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes condiciones:

Por concesión para ocupación de la vía pública, por los vehículos automotores, se abonará:

a) Por estacionamientos en paradas autorizadas, taxis, taxiflet o rurales, por coches y por año..... 10 UT.-





b) Espacios reservados para entradas de garajes o similares por metro lineal de demarcación y por años:

Particulares ..... 3 UT.-  
 Comerciales ..... 4 UT.-

c) Vehículos vendedores, por día y por unidad:

Sin acoplados ..... 10 UT.-  
 Con acoplados ..... 15 UT.-

**ARTÍCULO 19°:** Por ocupación de la vía pública y/o utilización de espacios de dominio público se abonará el siguiente derecho:

**A.** Kiosco y muebles destinados a la exhibición de diarios, revistas y afiches, establecidos en lugares autorizados, abonarán:

Por día ..... 1 UT.-  
 Por mes ..... 10 UT.-

**B.** Por mesas colocadas en veredas de confiterías, bares, etc., se abonarán:

Por mesas eventos especiales ..... 0,3 UT.-  
 Por mes ..... 6 UT.-

**C.** Vendedores ambulantes de artículos en general, abonarán:

Por día ..... 2 UT.-  
 Por mes ..... 10 UT.-

**D.** De las ferias francas: Funcionarán bajo la vigilancia y control de la higiene de la Dirección de Control Comercial y Dirección de Tránsito y bajo el cumplimiento de todas las normas legales.-

Posters, venta de usados: Por día ..... 0,4 UT.-  
 Por mes ..... 1 UT.-

Ropa nueva, calzado, muebles: Por día ..... 10 UT.-  
 Por mes ..... 100 UT.-

Fantasías, librerías, marroquinerías, artículos de electricidad, bazar, CDs, DVDs, productos caseros, castillos y otros: Por día ..... 0,6 UT.-  
 Por mes ..... 4 UT.-

Su ubicación será determinada por el Municipio y deberá presentar:

a) Solicitud de inscripción para habilitación como feriante y;

b) Carnet Sanitario, expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

**ARTÍCULO 20°:** Los transportes escolares, dentro y fuera del ejido urbano municipal abonarán:

**A)** Por unidad y por año ..... 8 UT.-  
**B)** Ómnibus ..... 10 UT.-

#### CAPÍTULO VIII

#### CONTRIBUCIONES DE CEMETERIOS

**ARTÍCULO 21°:** Por todo trámite administrativo relacionado con el cementerio se cobrará una tasa de .. 2 UT.-

**ARTÍCULO 22°:** Permiso de inhumación ..... 5 UT.-

**ARTÍCULO 23°:** Traslados e introducciones.-

Por traslados e introducciones de cadáveres del o al ejido de la Municipalidad de San Antonio, se abonará ..... 5 UT.-

**ARTÍCULO 24°:** Exhumación de Cadáveres:

Por servicios de exhumación de cadáveres, se abonará ..... 10 UT.-

**ARTÍCULO 25°:** Reducción de cadáver:

Por servicio de reducción de cadáver, se abonará:

**A)** En Mausoleos ..... 20 UT.-  
**B)** En Nichos ..... 18 UT.-

**C)** En Sepulturas ..... 25 UT.-

**D)** En Párulos ..... 10 UT.-

**ARTÍCULO 26°:** Conducción Motorizada:

Por la conducción motorizada de cadáver al Cementerio Local, efectuada por empresas fúnebres, quedan sujetos al pago de las siguientes tasas ... 30 UT.-

**ARTÍCULO 27°:** Por renovación y locación de Nichos:

Las locaciones de nichos, serán por el término de UN (1) AÑO, para los que se encuentren ocupados y para reservas iguales valores. Estos últimos deberán ser abonados en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

FILA	DESTINADO A	UT
Primera	MAYORES	10
	PÁRVULOS	10
Segunda	MAYORES	8
	PÁRVULOS	8
Tercera	MAYORES	6
	PÁRVULOS	6
Cuarta	MAYORES	5
	PÁRVULOS	5
Quinta	MAYORES	4
	PÁRVULOS	4

**ARTÍCULO 28°:** Renovación, locación y mantenimiento de sepulturas:

A partir de la fecha, las locaciones de sepulturas, serán por el término de UN (1) AÑO. Estos últimos deberán ser abonados en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS de su vencimiento, caso contrario perderán derechos de los mismos, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

**A)** Sepulturas (Mayores) ..... 20 UT.-

**B)** Sepulturas (Párulos) ..... 15 UT.-

**ARTÍCULO 29°:** Derechos de Fosas:

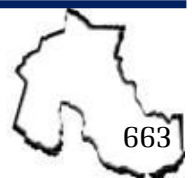
**A.** Las fosas realizadas por familiares ..... SIN CARGO.-

**B.** Las fosas realizadas por el Municipio, con cargo, abonarán ..... 20 UT.-

**ARTÍCULO 30°:** Compensación por la utilización de materiales y mano de obra para cerrar nichos, mausoleos y otros:

Se percibirá por única vez al momento de prestarse el servicio ..... 20 UT.-

**ARTÍCULO 31°:** Mausoleos:



Visado de planos para la construcción ..... 8 UT.-

**ARTÍCULO 32°:** Por concesión de terrenos para mausoleos y/o bloques de nichos particulares se abonará por M<sup>2</sup> por única vez..... 40 UT.-

**ARTÍCULO 33°:** Los nichos y sepulturas son intransferibles y cuando se desocupan por traslados o exhumaciones, terminado o no el plazo de Concesión o Locación, pasarán automáticamente al Poder Municipal sin derecho a indemnización por ningún concepto. Las locaciones vencidas de nichos y sepulturas, serán publicadas periódicamente en medios de difusión, a fin de dar solución a la organización del cementerio local.-

#### CAPÍTULO IX

#### TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

**ARTÍCULO 34°:** Por rotura de cordón cuneta para entrada de vehículos, por metro lineal ..... 8 UT.-

**ARTÍCULO 35°:** Se establecen las siguientes tasas especiales en los casos de construcciones, reconstrucciones o refacciones en inmuebles, que se detallan:

- I- Por derecho de roturas de calzadas y/o banquetas para conexión de agua corriente, conexión de gas, conexión de cloacas y otras, por metro lineal:
- Rotura de calzada pavimentada con reparación de pavimento .... 12 UT.-
  - Rotura de calzada enripiada con reparación de enripiado ..... 8 UT.-
  - Rotura de banquina con reparación a estado original ..... 8 UT.-

II- El mínimo por cobrar, en todos los casos, será de 2,50 (DOS CON CINCUENTA) metros lineales.-

**ARTÍCULO 36°:** Por visado de planos de obras particulares, en general, obras nuevas, ampliación de obras existentes, relevamiento de obras existentes y/o modificaciones de obras existentes, por METRO CUADRADO (m<sup>2</sup>), construido o a construir:

- Por sellado de solicitud de visado ..... 4 UT.-
- Obra Nueva Sin Iniciar, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) ..... 1 UT.-
- Obra Existente No Declarada Previamente, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) ..... 2 UT.-
- Por sellado de cada copia de planos ..... 4 UT.-

**ARTÍCULO 37°:** Por sellado de Solicitud de Habilitación Acometidas de Servicios, por mero Cercado Perimetral de Lotes o Parcelas:

- Por sellado de Solicitud de Habilitación ..... 4 UT.-
- Por confección de Declaración Jurada ..... 1 UT.-
- Multa por incumplimiento de Declaración Jurada ..... 100 UT.-

**ARTÍCULO 38°:** Por incorporación en el Registro de Projectistas y/o Directores Técnicos de obras, de Instaladores eléctricos y/o mecánicos, gasistas y sanitarios se abonará por única vez ..... 30 UT.-

**ARTÍCULO 39°:** Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones provisionarias de circos, parques de diversiones, quermeses, etc., se abonará una tasa en función de la potencia instalada, según la siguiente escala:

- Hasta 20 KW o 25 HP ..... 10 UT.-
- Por KW o HP excedente ..... 0,5 UT.-

**ARTÍCULO 40°:** Por inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas para Obras Particulares de cualquier tipo:

I – Servicios Eléctricos Monofásicos:

- Por sellado de Solicitud de Medidor de Obra Monofásica ..... 4 UT.-
- Por cada Inspección de Acometida Monofásica ..... 18 UT.-

II – Servicios Eléctricos Trifásicos:

- Por sellado de Solicitud de Medidor de Obra Trifásica ..... 5 UT.-
- Por cada Inspección de Acometida Trifásica ..... 20 UT.-

**ARTÍCULO 41°:** Por la falta de Cartel de Obra, según normativa vigente, se le aplicará al propietario del inmueble una multa de ..... 100 UT.-

**ARTÍCULO 42°:** No estarán sujetas a las disposiciones del presente Capítulo aquellas obras reveladas que acrediten una existencia anterior al año 2.000.-

#### CAPÍTULO X

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y

#### OTROS JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 43°:** Los importes o alícuotas que corresponden a este Capítulo son los que se fijan a continuación:

**A.** Por las rifas, bonos de contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos dentro del radio de esta jurisdicción municipal, se abonará el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el importe total de cada número vendido.-

**B.** Por los juegos de lotas, bingos y/o bingos rifas se abonará el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de cada cartón vendido. Este derecho se liquidará por cada jugada y su vencimiento operará el día en que se realice cada jugada.-

**C.** Por las entradas a espectáculos y/o comidas con sorteos o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas, se abonará el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el importe total de los números o tarjetas vendidos. Se liquidará y su vencimiento operará el día del sorteo o de la realización del espectáculo y/o comida, el que fuere anterior.-

**D.** Por las Rifas, Bonos Contribución o similares en los que se establecen premios, provenientes de fuera de la jurisdicción municipal, abonarán los siguientes importes:

**I-** Si provinieran de otra jurisdicción dentro de la Provincia de Jujuy: DOCE POR CIENTO (12%) sobre el importe total de cada número vendido.-

**II-** Si provinieran de otra jurisdicción fuera de la Provincia de Jujuy: QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el importe total de cada número vendido.-

**III-** Por los sorteos y similares, aun sin obligación de compra, efectuados en la jurisdicción municipal, se abonará un importe del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor del o los premios, o de los bienes y/o servicios ofertados como premios.-

Los responsables de los tributos alcanzados por el presente Capítulo deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la presente, con VEINTICUATRO (24) HORAS hábiles administrativas de antelación a la fecha de realización del evento, día del sorteo, o según corresponda, una declaración jurada donde conste la cantidad de cartones y/o números emitidos y/o vendidos, o montos de los premios ofertados, abonando como anticipo de los impuestos a pagar el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de los mismos; exceptuados todas aquellas con fines sociales o a beneficio.-

#### CAPÍTULO XI

#### TASAS DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTÍCULO 44°:** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará la cantidad de 1 UT por cada inspección.-

**ARTÍCULO 45°:** Las inspecciones se realizarán trimestralmente o con la prioridad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, sus propietarios o responsables abonarán una multa equivalente a 20 UT.-

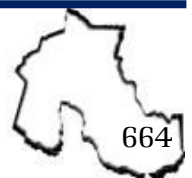
#### CAPÍTULO XII

#### TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 46°:** Las tasas que abonarán los comercios y/o industrias por el servicio del presente Capítulo de forma trimestral, son:

- Por servicios de desinfección hasta 25 m<sup>2</sup> de superficie ..... 3 UT.-
- Por servicios de desinfección hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie ..... 4 UT.-
- Por servicio de desinfección, más de 100 m<sup>2</sup> de superficie ..... 6 UT.-

**ARTÍCULO 47°:** De acuerdo a lo que reglamente el Municipio, por desinfección de automóviles destinados al transporte alternativo de pasajeros y de vehículos que transporten productos alimenticios, se abonará:



- a) Automóviles destinados al transporte alternativo de pasajeros, por unidad .. 3 UT.-
- b) Camiones o furgones de transporte de productos alimenticios en general .... 4 UT.-

**ARTÍCULO 48°:** Será obligatoria la desinfección de los siguientes locales, en las condiciones que se determinen según normativa municipal, sin perjuicio de los que corresponde por su habilitación:

- a) Café con bar, billares, albergues transitorios, hoteles, según superficie.-
- b) Barras según superficie.-
- c) Bares y/o rosciterías, según superficie.-
- d) Acopiadores y teatros, según superficie.-
- e) Confiterías, peñas, bares sin espectáculos, ni bailes, según superficie.-

**ARTÍCULO 49°:** Por provisión de material árido se abonará por viaje la suma que se detalla a continuación:

- a) Arena 4 m³ (sin flete) ..... 15 UT.-
- b) Ripio 4 m³ (sin flete) ..... 12 UT.-
- c) Piedra 4 m³ (sin flete) ..... 12 UT.-
- d) Aluvión 4 m³ (sin flete) ..... 5 UT.-
- e) Tierra 4 m³ (sin flete) ..... 8 UT.-
- f) Gransa 4 m³ (sin flete) ..... 8 UT.-
- g) Escombros p/relleno 4 m³ (sin flete) ..... 3 UT.-

A estos precios deberá adicionarse, en su caso, el importe por flete, que será:

- a) Hasta CINCO (5) kilómetros ..... 15 UT.-
- b) Más de CINCO (5) kilómetros, por cada km. .... 1 UT.-

**ARTÍCULO 50°:** Alquiler de máquinas municipales:

- a) Camión c/combustible p/hora ..... 25 UT.-
- b) Motoniveladora c/combustible p/hora ..... 45 UT.-
- c) Pala cargadora o Retroexcavadora c/combustible p/hora ..... 45 UT.-

**ARTÍCULO 51°:** Tasa por actuación administrativa:

La tasa general de actuación será, por actuación administrativa en trámite diverso, ante las dependencias municipales, de ..... 1 UT.-

La tasa de actuación es independiente de todo derecho, impuesto, contribución, tasa retributiva por rubro o servicio esencial.-

**ARTÍCULO 52°:**

- I- Por inscripción taxi metrista y/o taxi-flet ..... 25 UT.-
- II- Por renovación de inscripción cada año ..... 15 UT.-
- III- Por inscripción de remis anual ..... 25 UT.-

**ARTÍCULO 53°:** Por emisión de certificados y otros títulos:

- a) Certificados de Libre Deuda de negocios o industrias, abonará ..... 2 UT.-
- b) Certificado de Libre Deuda de bienes raíces ..... 2 UT.-
- c) Fichas Parcelarias ..... 2,5 UT.-
- d) Certificados de Numeración Domiciliaria ..... 2,5 UT.-
- e) Certificados de clasificación de negocios y/o industrias ..... 2,5 UT.-
- f) Testimonio o constancia de cualquier índole ..... 2,5 UT.-
- g) Título de cualquier naturaleza vinculados a cementerios ..... 2,5 UT.-
- h) Certificados no especificados ..... 2,5 UT.-
- i) Certificados de taxi metristas ..... 2,5 UT.-
- j) Certificados de inspección de taxi-flet ..... 2,5 UT.-
- k) Libretas de remis por año ..... 3 UT.-
- l) Certificado Baja de Negocio ..... 4 UT.-
- m) Informes de Deudas por Impuestos Municipales ..... 2 UT.-
- n) Sellado ocupación precaria ..... 2 UT.-
- o) Fotocopia cada una ..... A DETERMINAR.-

**CAPÍTULO XIII**

**CANON POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 54°:** Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fíjase los siguientes valores:

- a) Por la instalación y utilización de redes de servicios de Agua Corriente y Desagües Cloacales, Energía Eléctrica, Gas Natural y Telefónico se abonará el SEIS POR CIENTO (6%) sobre el valor neto facturado en concepto del servicio, libre de tributos. La Empresa prestataria de los respectivos servicios serán las responsables del canon.-
- b) Suministro de los servicios de música funcional en AM o FM, en circuito cerrado de televisión y/o video cable, abonará el SEIS POR CIENTO (6%) sobre la facturación en concepto de servicios.-

**ARTÍCULO 55°:** Fíjese los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** 1500 UT por única vez y por cada estructura portante.-
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** 2375 UT anuales por cada estructura portante.-

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

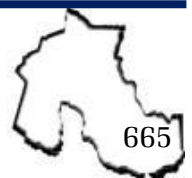
Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este artículo.-

**CAPÍTULO XIV**

**LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 56°:** El importe a cobrar por Licencia para Conducir es determinado por tipo:

CLASE	SUBCLASE		VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	EDAD	VIGENCIA	COSTO
A	A1	A1.1	Ciclomotor	Ciclomotores hasta 50 CC o 4 KW	16 a 17	1 año	9 UT
					18 a 20	3 años	14 UT
					21 a 65	5 años	18 UT
					66 a 70	3 años	14 UT



	A1	A1.2	Motocicleta	Motocicletas hasta 150 CC u 11 KW	71 en adelante	1 año	9 UT
					17	1 año	10 UT
					18 a 20	3 años	15 UT
					21 a 65	5 años	19 UT
					66 a 70	3 años	15 UT
					71 en adelante	1 año	10 UT
		A1.3	Motocicletas hasta 300 CC o 20 KW	21 a 65	5 años	21 UT	
				66 a 70	3 años	20 UT	
				71 en adelante	1 año	11 UT	
		A1.4	Motocicletas de más de 300 CC o 20 KW	21 a 65	5 años	21 UT	
				66 a 70	3 años	20 UT	
				71 en adelante	1 año	11 UT	
	A2	A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300 CC o 20 KW	17	1 año	9 UT	
				18 a 20	3 años	14 UT	
				21 a 65	5 años	18 UT	
66 a 70				3 años	14 UT		
71 en adelante				1 año	9 UT		
A2.2		Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 CC o 20 KW	19 a 20	3 años	14 UT		
			21 a 65	5 años	18 UT		
			66 a 70	3 años	14 UT		
			71 en adelante	1 año	9 UT		
			17	1 año	9 UT		
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional	18 a 20	3 años	14 UT			
		21 a 65	5 años	18 UT			
		66 a 70	3 años	14 UT			
		71 en adelante	1 año	9 UT			
		17	1 año	9 UT			
B	B1	Automotor	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 KG	17	1 año	13 UT	
				18 a 20	3 años	16 UT	
				21 a 65	5 años	20 UT	
				66 a 70	3 años	20 UT	
				71 en adelante	1 año	16 UT	
	B2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 KG con un acoplado de hasta 750 KG	18 a 20	3 años	18 UT		
			21 a 65	5 años	22 UT		
			66 a 70	3 años	22 UT		
			71 en adelante	1 año	18 UT		
			17	1 año	13 UT		
C	C1	Camiones	Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 12000 KG	21 a 45	2 años	10 UT	
				46 en adelante	1 año	20 UT	
	C2		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada hasta 24000 KG	21 a 45	2 años	18 UT	
				46 en adelante	1 año	10 UT	
	C3		Camiones sin acoplado o casa rodante motorizada de más de 24000 KG	21 a 45	2 años	18 UT	
				46 en adelante	1 año	10 UT	
D	D1	Trafic	Transporte de pasajeros hasta 8 plazas	21 a 45	2 años	15 UT	
				46 en adelante	1 año	10 UT	
	D2	Trafic Minibús	Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas	21 a 45	2 años	20 UT	
				46 en adelante	1 año	12 UT	
	D3	Autobuses	Transporte de pasajeros de más de 20 plazas	21 a 45	2 años	22 UT	
				46 en adelante	1 año	14 UT	
	D4	Ambulancias	Servicio de urgencia, emergencia y similares	21 a 45	2 años	10 UT	
				46 en adelante	1 año	8 UT	
E	E1	Camiones	Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones	21 a 45	2 años	14 UT	
				46 en adelante	1 año	8 UT	
	E2	Máquinas	Maquinaria especial no agrícola	21 a 45	2 años	14 UT	
F	F	-	Adaptación técnica vehicular	-	-	8 UT	
				-	-	8 UT	
G	G1	Tractor	Tractor agrícola	17	1 año	10 UT	
				18 a 20	3 años	12 UT	
				21 a 65	5 años	15 UT	
				66 a 70	3 años	12 UT	
				71 en adelante	1 año	10 UT	
	G2	Maquina Agrícola	Maquinaria especial agrícola	17	1 año	10 UT	
				18 a 20	3 años	12 UT	
				21 a 65	5 años	15 UT	
				66 a 70	3 años	12 UT	
				71 en adelante	1 año	10 UT	
	G3	Tren Agrícola	Tren agrícola	18 a 20	3 años	12 UT	
				21 a 65	5 años	15 UT	
				66 a 70	3 años	12 UT	
				71 en adelante	1 año	10 UT	
				17	1 año	10 UT	



**ARTÍCULO 57°:** En caso de renovación por extravío, sustracción o deterioro se otorgará la licencia de conductor por el plazo establecido originariamente, debiendo abonarse la tasa correspondiente y presentar denuncia o exposición policial, para el supuesto de sustracción o extravío, con previo examen teórico.-

**CAPÍTULO XV**

**DE LA CONCESIÓN DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58°:** Por la concesión de espacios en plazas, plazoletas y espacios verdes para la instalación de kioscos, para la instalación de bares americanos, copetines al paso o similares, se abonará:

- A) Por mes, se abonará la suma de ..... 20 UT.-  
 B) Por día, se abonará la suma de ..... 2 UT.-

**ARTÍCULO 59°:** Por la concesión de espacios para la instalación de puestos florales en las adyacencias del cementerio municipal se abonará:

- A) Por mes, se abonará la suma de ..... 6 UT.-  
 B) Por día, se abonará la suma de ..... 1 UT.-

**CAPÍTULO XVI**

**ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60°:** Por la manutención de animales en corralones municipales se abonará por día:

- A) Animales domésticos de menor porte (hasta 20 Kg.) ..... 2 UT.-  
 B) Animales domésticos de mayor porte (más de 20 Kg.) ..... 3 UT.-  
 C) Animales bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos ..... 5 UT.-

**ARTÍCULO 61°:** Para retirar animales alojados en los corralones municipales se abonará, además:

- A) Animales domésticos de menor porte (hasta 20 Kg.) ..... 4 UT.-  
 B) Animales domésticos de mayor porte (más de 20 Kg.) ..... 6 UT.-  
 C) Animales bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos ..... 10 UT.-

**CAPÍTULO XVII**

**CASTRACIÓN**

**ARTÍCULO 62°:** Por el servicio de castración de animales domésticos (perros y gatos) en dependencias municipales, se abonará una tasa de 10 UT por cada animal a castrar.-

**CAPÍTULO XVIII**

**OPERACIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 63°:** Traslado de vehículos secuestrados por estacionamiento en zonas prohibidas o imposibilidad de circular por infracción a las normas de seguridad en la circulación:

- A) Motos, ciclomotores, etc. .... 6 UT.-  
 B) Vehículos livianos (automotores) ..... 10 UT.-  
 C) Vehículos medianos (camionetas - utilitarios) ..... 12 UT.-  
 D) Vehículos pesados (camiones 350 o superior) ..... 15 UT.-

**ARTÍCULO 64°:** Estadía de vehículos secuestrados en zonas o galpones municipales, por día:

- A) Motos, ciclomotores, etc. .... 1 UT.-  
 B) Vehículos livianos (automotores) ..... 3 UT.-  
 C) Vehículos medianos (camionetas - utilitarios) ..... 4 UT.-  
 D) Vehículos pesados (camiones 350 o superior) ..... 6 UT.-

**ARTÍCULO 65°:** Tasas que inciden sobre los automotores:

- A) Por inscripción para patentamiento de:  
 a. Camiones, tráilers, acoplados, casas rodantes ..... 40 UT.-  
 b. Automóviles, camionetas, furgones ..... 25 UT.-  
 c. Ciclomotores, motocicletas, scooters, cuadríciclos ..... 15 UT.-  
 B) Por Certificado de Libre Deuda ..... 4 UT.-  
 C) Por Certificado de Baja ..... 4 UT.-  
 D) Por inscripción de medidas precautorias o embargos ..... 4 UT.-  
 E) Por cualquier otro certificado o título ..... 4 UT.-  
 F) Por informes Deudas de Patentes ..... 2 UT.-

Los vehículos dados de ALTA en este Municipio solo podrán ser dados de BAJA al cumplir el pago del 100% de los Bimestres de Patentamiento (Ley 5088/98).-

**CAPÍTULO XIX**

**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE Y DESAGOTE DE**

**POZOS CIEGOS Y CÁMARAS SÉPTICAS**

**ARTÍCULO 66°:** Por el desagote de pozos ciegos y cámaras sépticas se abonará:

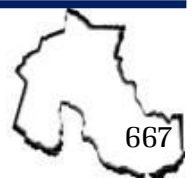
- A) Dentro del ejido municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje la suma de .... 50 UT.-  
 B) Fuera del ejido municipal, por más de 10 Km. .... 60 UT.-  
 C) Fuera del ejido municipal, por más de 20 Km. .... 80 UT.-

**CAPÍTULO XX**

**TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 67°:** Establézcase los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kwh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.):

Categorías	Descripción	Valor mensual
Residencial	Usuarios de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio.	30 Kwh
Pequeño	Consumo promedio mensual equivalente a Categoría T1 G1 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy.	60 Kwh
Mediano comercio	Consumo promedio mensual equivalente a Categoría T1 G2 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy.	91 Kwh
Grandes comercios	Con contrato de potencia con la empresa distribuidora dentro de la Categoría T3.	154 Kwh
Grandes consumidores	Con contrato de potencia con la empresa distribuidora dentro de la	308 Kwh



	Categoría T3	
Lotes baldíos hasta 10 mts. de frente – domicilio sin servicio de energía eléctrica – iluminación especial	Dentro del radio urbano	40 Kwh
Contribuyentes acogidos al Régimen Provincial de Tarifa Social	Con condiciones equivalentes a la Categoría TS	14 Kwh

**ARTÍCULO 68°:** De conformidad a lo dispuesto mediante convenio celebrado entre la Municipalidad y la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), establecerse los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios.-

**CAPÍTULO XXI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 69°: INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA:** El cargo por mora se determinará de la siguiente manera:

Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del **TRES POR CIENTO (3%)** mensual.-

**ARTÍCULO 70°: MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA:** Salvo expresa disposición con tasa diferente, aplíquese sobre los responsables de las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza (propietarios de inmuebles, instaladores, Directores Técnicos, etc.), una multa equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** de los montos establecidos en cada artículo transgredido.-

**ARTÍCULO 71°: DESCUENTOS:** Se otorgarán descuentos de un **VEINTE POR CIENTO (20%)** por pago al contado, hasta el día 31 de Marzo inclusive, de los tributos correspondientes a Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, Cementerio, Alumbrado Público y Publicidad y Propaganda, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal y no existan deudas pendientes de períodos fiscales anteriores.-

**ARTÍCULO 71° BIS:** El descuento mencionado en el artículo precedente será del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** en caso de tratarse de empleados municipales.-

**ARTÍCULO 72°:** Las tasas detalladas en los capítulos anteriores que deriven de ser productores, vendedores ambulantes, ferias francas y/o emprendedores, instalados dentro del ejido municipal, exceptuados remises, tendrán una reducción del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados y domiciliados dentro del ejido municipal y con su habilitación correspondiente.-

**ARTÍCULO 73°:** Teniendo en cuenta el constante proceso inflacionario por el que atraviesa nuestro País y en especial la Provincia de Jujuy, autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar la readecuación del valor de la UT cada **CUATRO (4) MESES**.-

**ARTÍCULO 74°:** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 75°:** De forma.-

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-**

**ORDENANZA N° 002/2023.-**

**SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

La necesidad de avanzar con normas específicas en materia de construcción privada en la jurisdicción de la Municipalidad de San Antonio, entre ellas definir un modelo propio de cartelería de obras particulares o privadas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el cartel de obra, es un requisito tangible, fundamental en el proceso de control de edificaciones particulares en el Departamento;

Que, su existencia, indica que el trámite de gestión previa de esa obra ha sido realizado y que su ausencia indica lógicamente lo contrario, y se interpreta inmediatamente que la obra es ilegal, no autorizada;

Que, el cartel consigna datos fundamentales y básicos de la obra, tales como propietario, nombre del proyectista y director técnico de la obra, su matrícula profesional, el número de expediente, entre otros, inscripciones que deben ser legibles sin ninguna dificultad;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** CARTEL DE OBRA – OBLIGATORIEDAD: Dispóngase la obligatoriedad de colocar al frente de toda obra o construcción a desarrollarse en la jurisdicción de la Municipalidad de San Antonio, en forma conjunta o separada, el “Cartel de Obra” el cual deberá exhibirse con vista a la vía pública.

**ARTÍCULO 2°:** El Cartel de Obra deberá contar con las siguientes características:

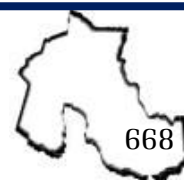
- a) Dimensiones: 0,45 MT por 0,65 MT como mínimo;
- b) Fondo: El fondo será de color blanco;
- c) Color de Letras y/o Números: Se podrán utilizar letras y/o números de color negro o azul, con la excepción del Número de Expediente, el cual deberá ser de color rojo;
- d) Leyendas Obligatorias:
  1. En la parte superior izquierda deberá colocarse la inscripción “OBRA EN CONSTRUCCIÓN”, con letras de 10 CM de alto;
  2. Propietario – Nombre y Apellido, con letras de 6 CM de alto;
  3. Proyectista y Dirección Técnica, con letras de 5 CM de alto:
    - i. Nombre y Apellido, con letras de 7 CM de alto;
    - ii. Número de Matrícula, con letras de 2,5 CM de alto;
    - iii. Dirección y Teléfono, con letras de 1,5 CM de alto;
  4. Número de Expediente, con letras de 7 CM de alto;

**ARTÍCULO 3°:** CARTELES DE SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES: Los carteles de las empresas y gremios subcontratistas y comercios proveedores de los materiales utilizados en la obra, podrán colocarse agregados al mismo tablero que forma el Cartel de Obra, mientras no afecten las características de aquél, especialmente en sus dimensiones mínimas, quedando sujetos al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

**ARTÍCULO 4°:** CARTELES CON LEYENDAS EN DESACUERDO: En todo cartel queda prohibida la inserción de abreviaturas, inscripciones, iniciales ambiguas, nombre de las personas sin especificación alguna o que se atribuyan títulos profesionales no inscriptos en la matrícula respectiva y de cualquier otra leyenda que no esté autorizada y que se preste a confusión.

**ARTÍCULO 5°:** La falta de observancia a las disposiciones de la presente hará pasible a los propietarios de las obras y/o profesionales intervinientes en las mismas, como responsables solidarios, de las sanciones que pudieran corresponderles de conformidad a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 6°:** Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.



**ARTÍCULO 7°:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO.-****ORDENANZA N° 003/2023.-****SAN ANTONIO, 02 FEB. 2023.-****VISTO:**

La necesidad de establecer las jerarquías y responsabilidades de los funcionarios integrantes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Antonio;

y

**CONSIDERANDO:**

Que, como parte del Municipio, los funcionarios tienen como propósito colaborar con el Intendente Municipal para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;

Que, en la actualidad, no existe un Organigrama Interno que delimite o establezca las relaciones entre las distintas áreas, departamentos o sectores que componen el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Antonio;

Que, de conformidad al Artículo N° 130 de la Ley 4466/1989, se establece que “*Todos los organismos, oficinas y agentes de la administración municipal, con excepción de los del Concejo, dependerán del Intendente directamente o de la forma que se reglamente. -*”;

Que, en el Artículo 132 de la Ley antes mencionada, se dispone que “El despacho de los asuntos del Municipio estará a cargo de Secretarios cuyo número, potestades y competencia será determinada por una ordenanza especial sancionada a propuesta del Departamento Ejecutivo y por los reglamentos que dicte el Intendente Municipal. -”;

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:****TÍTULO I DE LA CONDUCCIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO N° 1:** Apruébese a partir del día 01 de enero del año 2.023, la Estructura Organizativa de la Municipalidad de San Antonio, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y el Anexo I (Organigrama Jerárquico del Departamento Ejecutivo), el cual a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO N° 2:** El Intendente Municipal mediante el presente instrumento, delega las misiones y funciones que le son propias en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 4466/1989, Orgánica de Municipios, y sus modificatorias, en las siguientes Secretarías: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Privados, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo Humano y Secretaría de Turismo, Cultura y Producción; todas dependientes de la órbita de la Intendencia Municipal del Departamento San Antonio.

**ARTÍCULO N° 3:** Establécese dentro de la órbita de la Intendencia Municipal a la Secretaría General de la Intendencia, cuyo responsable dependerá directamente del Intendente Municipal y oficiará de secretario privado del mismo.

**TÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO N° 4:** Establécese dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Gobierno a la Delegación Municipal de Los Alisos; a la Delegación Municipal de El Ceibal; a la Delegación Municipal de La Toma; a la Dirección de Despacho; a la Dirección de Centro de Emisión de Licencias; a la Dirección de Personal de Tránsito; a la Dirección de Prensa, Comunicación, Ceremonial y Protocolo; a la Dirección de la Oficina de Empleo; a la Dirección de Control Comercial; a la Dirección de Personal y a las Delegaciones Municipales y Direcciones a crearse en el futuro y que se dispongan dentro de su órbita.

**TÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**ARTÍCULO N° 5:** Establécese dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Privados a la Dirección de Obras Públicas; a la Dirección de Servicios Públicos; a la Dirección de Relaciones con la Comunidad y a las Direcciones a crearse en el futuro y que se dispongan dentro de su órbita.

**TÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ARTÍCULO N° 6:** Establécese dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Hacienda a la Tesorería; a la Dirección de Ingresos y Egresos Públicos; a la Dirección de Compras y a las Direcciones a crearse en el futuro y que se dispongan dentro de su órbita.

**TÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO**

**ARTÍCULO N° 7:** Establécese dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Desarrollo Humano a la Dirección de Asistencia Directa; a la Dirección de Calidad de Vida; a la Dirección de Educación; a la Dirección de Asistencia a Comedores; a la Dirección de Deportes; a la Dirección de Municipio Saludable y a las Direcciones o Entes a crearse en el futuro y que se dispongan dentro de su órbita.

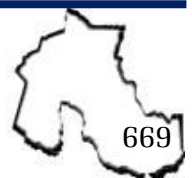
**TÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PRODUCCIÓN**

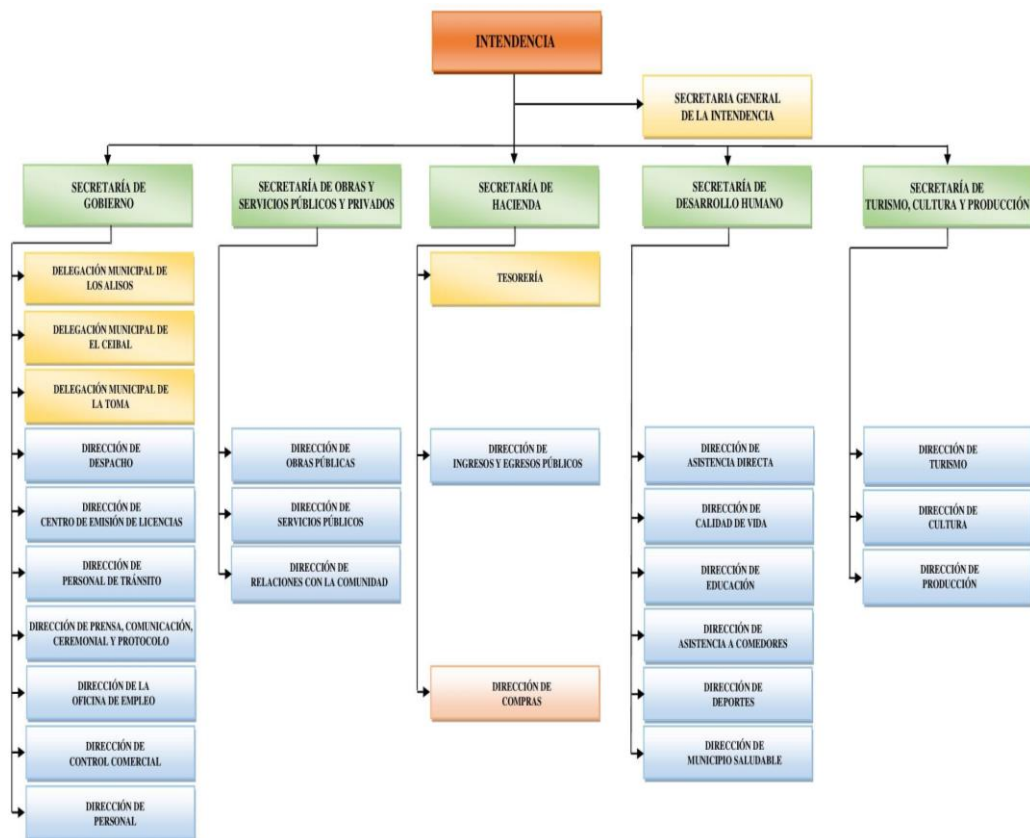
**ARTÍCULO N° 8:** Establécese dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Turismo, Cultura y Producción a la Dirección de Turismo; a la Dirección de Cultura; a la Dirección de Producción y a cualquier otra Dirección o Ente a crearse en el futuro y que se disponga dentro de su órbita.

**ARTÍCULO N° 9:** De forma.

C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

ANEXO I – ORGANIGRAMA JERÁRQUICO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO





C.P. Antonio M. Fermi  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.-**  
**DECRETO N° 015/2023.-**  
**PERICO DE SAN ANTONIO, 14 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 001/2023, 002/2023 y 003/2023 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 13 de Febrero de 2.023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Ley 4466/1989 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;  
Por Ello:

En pleno uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Ordenanza N° 001/2023** – “Ordenanza Impositiva 2023”;
2. **Ordenanza N° 002/2023** – “Cartel de Obra”, sancionada el 02 de Febrero de 2.023;
3. **Ordenanza N° 003/2023** – “Estructura Organizativa de la Municipalidad de San Antonio”, sancionada el 02 de Febrero de 2.023.-

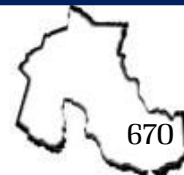
**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Bedia  
Intendente

**PARTIDOS POLÍTICOS**

El Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy, comunica que el **Expte. N° 1.953- Letra: “W”- Año: 2.023**, caratulado: SERRANO, MIGUEL R.- APOD-SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. PART. MUNIC. “**PERICO COMUNITARIO**” (PERI.CO). AMB. ACT. Municipalidad de PERICO; se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/25 de autos, y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Prof. Serrano, Miguel Rosario DNI N° 16.108.921, en su carácter de Apoderado, de la agrupación política municipal “**PERICO COMUNITARIO**” (PERI.CO) con ámbito de actuación en la Municipalidad de Perico, y por constituido domicilio legal sito en calle Alvear N° 966 – Local 7-B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político municipal. Que, acorde a lo





dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1° Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que el partido político municipal “**PERICO COMUNITARIO**” (**PERICO**), solicita reconocimiento de personería jurídica-política como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Perico. 2° Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola Presidente. Ante mí: Dr. Alejandro Ezequiel GLUCK - Secretario que certificó. **Secretaría:** San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2.023.-Carmen Judith Acsama- Apoderada SUP.-

**22/24/27 FEB. LIQ. N° 31438 \$2.850,00.-**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1948 Letra: W- Año: 2022**, caratulado de DRA. CHURQUINA, NORMA B. APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. PART. MUNIC: **JUNTOS POR MONTEERRICO** ÁMB. Monterrico se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de febrero de 2023. // Atento a la presentación efectuada a fs. 1/30 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Norma Beatriz Churquina, en su carácter de apoderada de la agrupación política municipal JUNTOS POR MONTEERRICO y, por constituido domicilio legal sito en calle Coronel Puch 465 Dpto. 5to A de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico- política municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Monterrico. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1° Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política JUNTOS POR MONTEERRICO, solicita reconocimiento de personería jurídica-política como partido político para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Monterrico. 2° Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola-Presidente.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de febrero de 2023.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 22395-22392 \$2.850,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA**, Asociación Civil con Personería Jurídica N° 727-G-1942, con domicilio social en calle Humahuaca N° 95 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, ha resuelto de conformidad con lo previsto por las normas estatutarias aplicar Convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 11 de Marzo de 2023 a horas 10 para el primer llamado y a 11 horas fijada para el segundo, en la sede de la institución, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el Presidente y Secretario General. 2.- Lectura y aprobación del acta de Asamblea Ordinaria anterior. 3.- Reforma integral del Estatuto Social. Tratamiento y aprobación.- Juan Ramón Brajcich- Presidente.-

**24/27 FEB. LIQ. N° 22406 \$1.800,00.-**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil cinco, siendo las horas 10, reunidos la totalidad de los socios en la sede de la Sociedad **PETUNIA S.R.L.**, las señoras MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, argentina, D.N.I. N°18.117.239, mayor de edad, divorciada, y ROSANA DEL VALLE SANCHEZ, argentina D.N.I. N°17.680.640, mayor de edad, casada, manifiestan por unanimidad que designan como administradora de la sociedad a la señora MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ, quien acepta el cargo y constituye domicilio en calle Belgrano N° 855 de esta ciudad. ACT. NOT. N° A 00354995- ESC.- MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO- TIT REG. N° 67- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

### FISCALÍA DE ESTADO

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

### RESOLUCION N° 919-DPSC/2022-

### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-514/2022.-

### SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-

### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. GRACIELA COMAS, en carácter de APODERADA solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE “PETUNIA S.R.L.”, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Designación de Administradora de fecha 22 de febrero de 2005 de “PETUNIA S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.

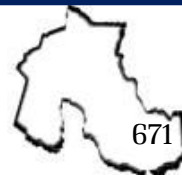
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

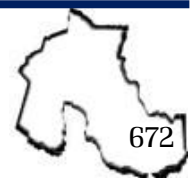
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**27 FEB. LIQ. N° 31434 \$950,00**

Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada “3E S.A.S.”- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de Mayo del año 2022, comparece don LUIS GUILLERMO BORRAJO, DNI N° 12.385.256, CUIL N° 20- 12.385.256-8, argentino, de 65 años de edad, nacido el 12/08/1956, mayor de edad, hábil, casado, de profesión farmacéutico, con domicilio real en calle Güemes N° 1138 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina resuelve celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Acciones Simplificada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA:** Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina “**3E S.A.S**” y tendrá



su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras, con sede social en calle EL FORTIN N° 147 Dpto. 13, Barrio Los Perales, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital suscrito, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto el desarrollo de funciones de producción, distribución, de gestión administrativa, como así también prestación de servicios y de capacitación. A tales fines podrá desarrollar las siguientes actividades: 1.- Compra, venta, elaboración, distribución, transporte, logística, exportación e importación de productos e insumos médicos, farmacéuticos, Odontológicos, Biomédicos, alimentos dietéticos, alimentos nutricionales, productos de herboristería; 2.- Servicios de gestión, administración y explotación de farmacias Públicas y Privadas, Droguerías, laboratorios, herboristería, mutuales sindicales, obra social: Nacional, provincial, municipal, prepagas. Como así también para empresas y/o instituciones públicas y privadas de atención para la salud; 3.- Servicio de gestión y provisión de convenios de salud para mutuales sindicales y obra sociales; 4.- Gestión de auditoría, apoyo informático de validación de prácticas en tiempo real, consultoría y asesoramiento, como también, análisis y proyecciones de gastos futuros; 5.- Prestación de servicios de esterilización; 6.- Organización de cursos de perfeccionamiento para profesionales; 7.- realización de capacitación sobre tema de salud.- **CUARTA:** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) dividido en DOSCIENTAS (200) acciones de pesos UN MIL (\$1.000.-), valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas, según el siguiente detalle: LUIS GUILLERMO BORRAJO suscribe DOSCIENTOS (200) ACCIONES, representativas del CIEN por CIEN (100 %) del capital social.- Las acciones se integran en dinero en efectivo, cuya integración, se realiza, en el momento de presentación del instrumento constitutivo, aportando el 25% del capital social ventilado, lo que equivale a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), formando la integración del veinticinco por ciento del capital social; todo ello de conformidad con lo preceptuado por la normativa legal y vigente de las S.A.S. en concordancia con la Ley de Sociedades Comerciales, y el Código Civil y Comercial de la Nación.- **QUINTA:** De la Administración Social: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo del socio administrador en forma individual (BORRAJO), por el término de tres (3) ejercicios, resolviendo por asamblea, luego de transcurrido el plazo estipulado, quién continúa en el ejercicio de la representación.- Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El designado como administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art. 52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 Y CC., de la Ley 19.550 y sus modificatorias y incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- Puede disponerse por resolución de asamblea, la designación de gerente, quién se desempeñará con las facultades expresamente mencionadas en la asamblea a celebrarse.- En caso de designación, se establece como condición sine a quo non, que el desempeño de dicho cargo se hará bajo y previo con un depósito, en calidad de garantía, de la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).- **SEXTA:** De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión y en caso de ampliarse la cantidad de socios a dos o más, se efectuará por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Administración por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades comerciales.- Las resoluciones Sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscrito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cada cuota da derecho a un voto. Que se dispone expresamente que en el caso particular en la formación, vida y desarrollo de esta sociedad TRES E S.A.S. como consecuencia de estar formada por dos socios con igualdad de participación en su alcuota, se establece que, quién desempeñe el cargo de la representación social, administrador y con facultades suficientes de la firma societaria, tendrá a su favor, el doble voto, a los fines de poder adoptar decisiones sociales mayoritarias.- Todo ello, será acorde al tiempo de vigencia en el ejercicio de esta función.- Vencido el mismo, sin otro acto, pasará al socio restante.- Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en éste instrumento (Artículo 159, último párrafo de la ley 19.550).- **SEPTIMA:** Cesión de acciones: Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la ley 27.349.- **OCTAVA:** Del Balance y Libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición del socio o los socios, en caso de ampliarse la cantidad de ello, con una anticipación no menor a los quince (15) días (Art.58 de la ley 27.349).- **NOVENA:** De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 41 de la ley 27.349); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA:** De la Fiscalización: La Fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Administración con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMA PRIMERA:** Retiro de Socios: En caso de ampliarse la cantidad de socios, el socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso.- Sus consocios o consocio tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios o socio y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550 y modificatorias.- En éste caso se utilizara igual procedimiento al descripto anteriormente.- **DECIMA SEGUNDA:** Fallecimiento de Socio.- En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante.- Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo primera del presente contrato.- El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las Reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda.- **DECIMA TERCERA:** De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la ley de 27.349 y 94 de la ley 19.550.- **DECIMA CUARTA:** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los administradores o una tercera persona designada como tal por los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus Modificatorias.- **DECIMA QUINTA:** Divergencias Sociales: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de éste contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los 7 socios, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes y/o voto mayoritario, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado, todo ello en caso de ampliarse la cantidad de socios de la misma y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- la Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que fuera previsto en éste contrato.- **DECIMA SEXTA:** Designación de autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar al señor LUIS GUILLERMO BORRAJO, DNI N°



12.385.256, CUIL N° 20-12.385.256-8, argentino, de 65 años de edad, nacido el 12/08/1956, mayor de edad, hábil, casado, de profesión farmacéutico, con domicilio real en calle Güemes N° 1138 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, como ADMINISTRADOR TITULAR, quien durara en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA, con facultades derivadas de lo estipulado y en concordancia de la cláusula SEXTA.- b) Designar a CAMILA BORRAJO, DNI N° 37.729.146, CUIL N° 27-37.729.146-3, argentina, de 26 años de edad, nacida el 05/09/1995, mayor de edad, hábil, soltera, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Güemes N° 1138 de la localidad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, como AMINISTRADORA SUPLENTE. En este acto 8 da conformación, suscribe al presente instrumento, entendido el mismo, como un asentimiento de tal designación.- Queda además establecido, que el señor Jorge Marcelo Ameller, documento nacional de identidad N° 41.035.381 es la persona a quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave Fiscal.- **DECIMA SEPTIMA:** Facultad especial: se establece también en este acto otorgar facultades de carácter especial al Sr. Jorge Marcelo Ameller cuyos demás datos identificatorios ya obran en este instrumento para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149, 2do. Párrafo de la ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- En prueba de conformidad y de buena fe entre las partes se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil veinte dos.- ACT. NOT. N° B 00707956- ESC.- SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT REG. N° 13-S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 842-DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-457/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. JORGE MARCELO AMELLER, con el patrocinio letrado del DR. RAMON ANTONIO SOSA M.P. 1455, en carácter de persona autorizada de "3E S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Sociedad de fs. 06/09 de autos, de fecha 23 de mayo del 2022, firmada por el Sr. Luis Guillermo BORRAJO; DNI N° 12.385.256 y la Srta. Camila BORRAJO; DNI N° 37.729.146, con firma certificada por Escribana Autorizante Sabrina Belén López Guerrero Titular del Registro Notarial Numero 13, diligencias a cargo del Sr. Jorge Marcelo Ameller.-

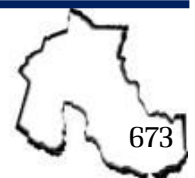
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

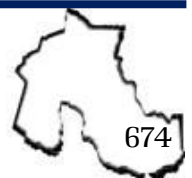
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 FEB. LIQ. N° 31166 \$1.200,00

Instrumento Constitutivo de "Tiraxi Sociedad por Acciones Simplificadas". - En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 13/12/2022 comparecen los señores Jaime Noceti, DNI. 36.425.173, CUIL: 20-36425173-5, nacido el día 4 de Noviembre de 1994, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en calle General Espejo 1742 B° Alto Padilla, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Pablo Marcelo Montes, DNI. 38.655.698, CUIL: 23-38655698-9, nacido el día 1 de Febrero de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle La Calandria 575 duplex 9 B° Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Tiraxi S.A.S" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: AGENCIA DE PUBLICIDAD: mediante la explotación del negocio de publicidad y propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a través de la prensa escrita y/o digital, radial, televisiva, vía internet, y otros métodos de comunicación audiovisual; la creación de spots publicitarios, campañas, estrategias de ventas, programas, documentales, cortometrajes y de otros medios de difusión existentes o a crearse; la compraventa, representación, importación, exportación y distribución de elementos, artículos y/o productos relacionados directamente con las actividades de publicidad y marketing. COMUNICACIÓN: impresión y edición de diarios, revistas y cualquier otro medio de comunicación, grafico y/o digital, en forma conexas y complementaria podrá realizar publicidad, marketing y propaganda, incluyendo la producción y venta de contenidos y servicios de redes sociales; prestar servicios, asesorar y explotar diarios, revistas y todo tipo de medios de comunicación. PRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO: mediante la comercialización, producción, arrendamiento, intermediación, importación, exportación y distribución de programas y espectáculos de televisión, realizaciones publicitarias, radiales, cinematográficos, documentales y sociales, videocintas, tapes, videotapes, utilizando herramientas informáticas e internet; provisión de servicios de edición, composiciones y compaginaciones, digitales, de las imágenes y sonidos, como ser: diseño grafico, multimedia, diseño sonoro, de artes y efectos visuales, de las producciones del objeto social; explotación de espacios publicitarios propios, relativos directamente al objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$) 200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$) 200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en efectivo y puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso



del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Curupaití 303 - primer piso depto 2 B° Alto Padilla, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Jaime Noceti, suscribe la cantidad de 950 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Pablo Marcelo Montes, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Jaime Noceti, DNI. 36.425.173, CUIL: 20-36425173-5, nacido el día 4 de Noviembre de 1994, estado civil casado, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en calle General Espejo 1742 B° Alto Padilla, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Pablo Marcelo Montes, DNI. 38.655.698, CUIL: 23-38655698-9, nacido el día 1 de Febrero de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle La Calandria 575 duplex 9 B° Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los



administradores designados. 4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA: Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [tiraxiagencia@gmail.com](mailto:tiraxiagencia@gmail.com).- ACT. NOT. N° B 00759942- ESC.- MARIANA ANTORAZ- TIT REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 57-DPSC/2023-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-035/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 FEB. 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. JAIME NOCETI, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR DE "TIRAXI S.A.S" solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 13 de diciembre de 2022 de "TIRAXI S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

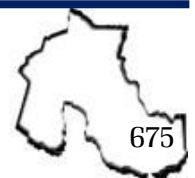
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

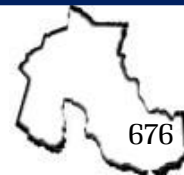
27 FEB. LIQ. N° 22390 \$1.200,00

**Instrumento Constitutivo de "Zero Gravedad Sociedad por Acciones Simplificadas".** - En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 13/12/2022 comparecen los señores Fernando Echenique, DNI. 38.656.509, CUIL: 20-38656509-1, nacido el día 10 de Mayo de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Junín 1357 B° Recoleta, de la localidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pablo Marcelo Montes, DNI. 38.655.698, CUIL: 23-38655698-9, nacido el día 1 de Febrero de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle La Calandria 575 duplex 9 B° Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Zero Gravedad S.A.S" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: AGENCIA DE PUBLICIDAD: mediante la explotación del negocio de publicidad y propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a través de la prensa escrita y/o digital, radial, televisiva, vía internet, y otros métodos de comunicación audiovisual; la creación de spots publicitarios, campañas, estrategias de ventas, programas, documentales, cortometrajes y de otros medios de difusión existentes o a crearse; la compraventa, representación, importación, exportación y distribución de elementos, artículos y/o productos relacionados directamente con las actividades de publicidad y marketing. COMUNICACIÓN: impresión y edición de diarios, revistas y cualquier otro medio de comunicación, grafico y/o digital, en forma conexas y complementaria podrá realizar publicidad, marketing y propaganda, incluyendo la producción y venta de contenidos y servicios de redes sociales; prestar servicios, asesorar y explotar diarios, revistas y todo tipo de medios de comunicación. TELECOMUNICACIONES: La prestación de servicios de telecomunicaciones de todo tipo, incluyendo telefonía local, larga distancia nacional e internacional, transmisión de datos, servicios de acceso a Internet, video conferencia, de señales de radiodifusión y demás servicios de telecomunicaciones; instalación y/u operación de medios, enlaces, equipos y/o sistemas de telecomunicaciones y/o telefonía, así como la obtención, operación y usufructo de licencias, permisos y/o autorizaciones para el desempeño de tales actividades. ESPECTACULOS: Mediante la producción, contratación, dirección y explotación, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, de todo tipo de espectáculos públicos, teatrales, cinematográficos, televisivos, radiales, circenses, conciertos y recitales musicales, shows cómicos, shows de magia, comedias musicales, desfiles de modelos, teatro de revistas, y de todo otro tipo de evento artístico para el disfrute y esparcimiento del público en general. Podrá registrar, patentar, ceder y de cualquier otra forma utilizar los derechos de autor y de propiedad intelectual que puedan derivar de la creación, publicidad y difusión de dichos espectáculos.- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS: La organización, preparación, coordinación, difusión, promoción, asesoramiento y planificación de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales, y/o deportivos, exposiciones, congresos, seminarios, charlas, desarrollos en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo las campañas publicitarias y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse, de las actividades que hacen al objeto. PRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO: mediante la comercialización, producción, arrendamiento, intermediación, importación, exportación y distribución de programas y espectáculos de televisión, realizaciones publicitarias, radiales, cinematográficos, documentales y sociales, videocintas, tapes, videotapes, utilizando herramientas informáticas e internet; provisión de servicios de edición, composiciones y compaginaciones, digitales, de las imágenes y sonidos, como ser: diseño grafico, multimedia, diseño sonoro, de artes y efectos visuales, de las producciones del objeto social; explotación de espacios publicitarios propios, relativos directamente al objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en efectivo y puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.



**ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la graven, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente ("La notificación de oferta") al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente ("El cesionario propuesto"), el número de acciones a transferir ("Las acciones a ser transferidas"), el plazo y las demás condiciones de venta ("La oferta"); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse a sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle La Calandria 575 duplex 9 B° Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Fernando Echenique, suscribe la cantidad de 950 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Pablo Marcelo Montes, suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias escriturales, de doscientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Fernando Echenique, DNI. 38.656.509, CUIL: 20-38656509-1, nacido el día 10 de Mayo de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Junin 1357 B° Recoleta, de la localidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Pablo Marcelo Montes, DNI. 38.655.698, CUIL: 23-38655698-9, nacido el día 1 de Febrero de 1995, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle La Calandria 575 duplex 9 B° Los Perales, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. 4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA: Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es [zerogravedad.ar@gmail.com](mailto:zerogravedad.ar@gmail.com). ACT. NOT. N° B 00759937- ESC.- MARIANA ANTORAZ- TIT REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALESGOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYRESOLUCION N° 56-DPSC/2023-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-034/2023.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 FEB. 2023.-**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. FERNANDO ECHENIQUE, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR DE "ZERO GRAVEDAD S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 13 de diciembre de 2022 de "ZERO GRAVEDAD S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 FEB. LIQ. N° 22388 \$1.200,00

## REMATES

**JOSE MADDALLENO****Martillero Judicial –****M.P. N° 50**

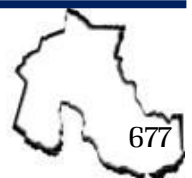
JUDICIAL: BASE \$578.608.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAMADRID N° 356/360 – 6° PISO – B° CENTRO – SAN SALVADOR DE JUJUY – OCUPADO.-El día 01 del mes de Marzo del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata – B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. ENRIQUE R. MATEO – Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía 4, en el **Expte. N° C-200312/2022**, caratulado: "EJECUCION DE ASTREINTES EN EXPTE PRINCIPAL C-087757/2017: SEQUEIROS ALVAREZ, PABLO JUSTINIANO ADOLFO c/ SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ocho (\$578.608), el inmueble individualizado como: UNIDAD FUNCIONAL 47, 6° PISO, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 1, MANZANA 49, PARCELA 22, PADRON A-93771, DOMINIO EN MATRICULA A-70767, ubicado en calle Lamadrid N° 356/360 del Barrio Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de SAVIO CONSTRUCCIONES – CUIT N° 30-67143667-5.- Superficie Unidad Funcional: 48,32 metros cuadrados.- El mismo se encuentra ocupado por el Sr. Daniel Longombardo en calidad de inquilino.- Registra los siguientes gravámenes: **ASIENTO 1:** CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 18/02/2013.- **ASIENTO 2:** CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 12/04/2013.- **ASIENTO 3:** CERT. CONST. HIPOTECA – fecha 29/04/2013.- **ASIENTO 4:** HIPOTECA en 1° GRADO: CANCELADA.- **ASIENTO 5:** EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 15/11/2021 – Cámara C. y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-73354/16, caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Sequeiros Alvarez, Pablo J. A. c/ Savio Carlos E., Savio Construcciones S.A.", registrada: 01/12/2021.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excm. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2.023.- Dra. ANA ROMINA NEBHEN – Prosecretaria.-

24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 31327 \$1.100,00

**JOSÉ ALFREDO MADDALLENO****Martillero Público Judicial MP N° 50****SUBASTARÁ SIN BASE**

Dr. Matías Leonardo Nieto – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 – Secretaría N° 15 del Centro Judicial San Pedro de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-008083/2014** caratulado: "EJECUCIÓN PRENDARIA: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ NIETO, OSVALDO ALEJANDRO y FARFAN, JORGE RICARDO", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Público José Maddalleno procederá a la venta en pública subasta al mejor postor, sin tasación y mediante dinero de contado, del automotor individualizado como marca: RENAULT, Tipo: SEDAN 4 PTAS, modelo: SYMBOL PACK 1.6 16v; AÑO: 2011, motor marca: RENAULT, N° de motor: K4M670Q021340, chasis marca: RENAULT, N° de chasis: 8A1LBMA15CL109556, DOMINIO: KPL-812, de propiedad del demandado Sr. OSVALDO ALEJANDRO NIETO, D.N.I. N° 25.763.509, en el estado que se encuentra y libre de gravámenes. La subasta se llevará a cabo el día 03 del mes de Marzo del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte esquina Río de la Plata – B° Mariano Moreno de esta ciudad. Por consultas llamar al 388-4047128.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 08 DE FEBRERO DE 2023.- ANTE MI: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA- SECRETARIA.-

27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 31338 \$1.100,00.-

**FRANCO MARTINENGO****MARTILLERO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 206**

Judicial Con Base: Un inmueble con todo lo edificado, ubicado en calle Tarrito Cuñado s/n, Barrio Villa Jardín de Reyes de esta ciudad. Depto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia De Jujuy – Con Base de Pesos (\$174.509,00) Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Nueve con 00/100 centavos (Valuación Fiscal) - DR. COSENTINI CARLOS MARCELO, Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala TERCERA, Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-069.621/2016**: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL N° B-181.656/2007, caratulado: ALFREDO JAVIER CONTRERAS; JUAREZ ORIETA ROSA ELISABET c/ ORDOÑEZ JOSÉ FERNANDO; MEDINA ISMAEL JULIO y OTROS. - Comunica por tres veces (3) en cinco días (5 días) que el M.P.J. FRANCO MARTINENGO Mat. Prof. N° 206 (C.M.J.), teléfono cel.: 0388-155750146, rematará, el día 03 de marzo del 2023 a hs. 18,00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en publica subasta y al mejor postor. Comisión 5% a cargo del comprador (Comisión del Martillero en el acto) y con la base (Valuación Fiscal a fs. 210), de Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Nueve con 00/100 centavos. El 100% un Inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Ubicado en calle Tarrito Cuñado s/n - Barrio Villa Jardín de Reyes de esta ciudad. Propiedad Identificada Como: Parcela 14, Manzana 19, Padrón A-32.981, Matricula: A-43, Circ. 5, Sección 4, Dominio A-34-130-110. Perteneciente al Sr. Rivero Jaime Reinaldo (DNI 12.006.997). Según informe de gravámenes obrante en autos presenta los siguientes gravámenes: Informes de deuda de la Dirección Pcial. de Rentas a fs. 232, informe de deuda de Agua Potable S.E. de Jujuy, a fs 228, Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fs. 239. Conforme acta de constatación en autos el inmueble se encuentra desocupado (Baldío) a fs. 258. El Martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de seña, en el plazo de 24 hs. hábiles por transferencia y/o por depósito Bancario a la Cuenta del Expte N° C-069.621/2016: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL N° B181.656/2007, caratulado: ALFREDO JAVIER CONTRERAS; JUAREZ ORIETA ROSA ELISABET c/ ORDOÑEZ JOSÉ FERNANDO; MEDINA ISMAEL JULIO y OTROS.- Banco Macro Sucursal Tribunales. La documentación de la subasta (Acta de Remate y Boleta de Remate) será entregada en la presentación al Martillero actuante, de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargaran las costas al postor remiso y saldo a la orden del juzgado. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el boletín oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. A los 21 días del mes de Diciembre del año 2.022.- Secretaria, Dra. Carolina Burry.-

27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 31454 \$1.100,00.-

### EDICTOS DE USUCAPION

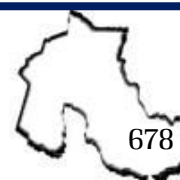
El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial – Vocalía 3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-136224/19, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL B-195892/08: RUIZ ISABEL MARIA Y OTROS c/ PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA”, procede a notificar a PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA y “toto los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la providencia que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Junio de 2022. I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha 15/06/22, dése a la accionada PRIMERA HILANDERIA Y TEJEDURIA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA y “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.-No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación III.- Para la notificación del presente, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- IV.- A tal fin, deberá la parte interesada, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial, para su control y firma. V.- Al pedido de apertura a prueba, téngase presente, hasta tanto se cumpla lo precedentemente dispuesto.- VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. DR. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU-Vocal- Ante mí: DR. NESTOR DE DIEGO-Secretario”.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2.022.-

22/24/27 FEB. LIQ. N° 31393 \$1.650,00.-

Dra. CARMEN ANDREA RECCHIUTO – Prosecretaria, EN EL EXPTE. N° D-05892/14, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES SUSE MARTIN MIGUEL C/ ERNESTE NEME SCHEIJ” CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL - SALA IV - VOCALÍA 11, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, procede a notificar el siguiente proveído: //San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2023. I.-Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Proveyendo presentación digital N.º 556764 de fecha 09-02-2023, por parte del Dr. Facundo Catriel Suse, téngase a la Municipalidad de Libertador Gral. San Martín por contestado el traslado conferido y por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir (Art. 534 in fine). III.-Atento al estado del trámite de la presente causa y al estado de la presente causa, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al Sr. Ernesto Neme Scheij L.E. N° 7.237.727 y a “quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 537º del C.P. Civil). Intímese a “quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local (art. 531, 532 del CPC). IV.- Hágase saber al letrado, que deberá presentar las diligencias mencionadas para su control y firma a través de la opción “Colaborativas” del SIGJ, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente providencia. V.- Notifíquese. FDO. ELECTRÓNICAMENTE: DRA. SILVIA ELENA YÉCORA – Presidente de Trámite – Ante mí: Dra. CARMEN ANDREA RECCHIUTO – Prosecretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 14 de Febrero del 2023.-

27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 22385 \$1.650,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION





“Policía de la Provincia de Jujuy, ÁREA SUMARIOS DE LA UNIDAD REGIONAL CINCO - **EXPTE. NRO. 031 ASUR-5/22** Rfte. ACT. ADM. AL TENOR DEL ART. 15 INC. “Z” AGRAVADO POR EL ART. 40 INCS. “G” Y “H” DEL R.R.D.P., donde resulta Infractor El Sub Comisario DANIEL HUMBERTO GUZMAN (L. 14.031); Y ART. 15 INC. “A” Y “Z” agravado por el art. 40 INCS. “D”, “G” Y “H” DEL R.R.D.P., donde resulta Infractor el Oficial Sub Inspector RODRIGO JOAQUIN CORO (L. 19.153) y Sargento ANGEL NORMANDO MAIDANA (L. 15.512), derivadas de actuaciones sumarias judiciales caratuladas peculado C.P.N. donde resulta denunciante Crio. JOSE DONATO VALDIVIEZO E IMPUTADOS JUDICIAL (PROTAGONISTAS ADMINISTRATIVO), por un hecho ocurrido en fecha no precisada en la ciudad de la Quiaca, Interviene Sr. Juez De Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, mediante Resolución Interna N° 04-JURC/23, se ha dispuesto **declarar en rebeldía** al Sargento LEG. N° 15.512 MAIDANA ANGEL NORMANDO, de conformidad en lo previsto en el art. 48° del reglamento de Normas para Sumarios Administrativos – R.N.S.A. por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa en marras. –Fdo. FERNANDO CARRILLO - Crio. Insp.-

**22/24/27 FEB. S/C.-**

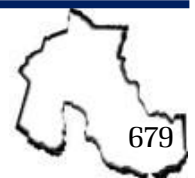
Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI – Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-032260/2020** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MARTINEZ, RAUL ALEJANDRO C/ MERCADO LIBRE SRL y VENTANA ONLINE COALNO S.A",procede a notificar al codemandado COALNO S.A. los siguientes proveídos :- ///“San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2023.- I.- Proveyendo escritos 431607, 551244 y 551214 y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 162 del C.P.C., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del codemandado COALNO S.A., notifíquese por edictos exentos de cargo a COALNO S.A. los que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y un diario de propagación del partido del Pilar provincia de Buenos Aires y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Jorge Daniel Toril. II.- Notifíquese.-//San Pedro de Jujuy, 14 de febrero de 2020.-I.- Avocase el Suscripto a la presente causa.-II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Tramite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora– Vocales.- III.- Por presentado Dr. Jorge Daniel Toril, en nombre y representación del Sr. Raúl Alejandro Martínez, a mérito de copia debidamente juramentada de poder general para juicios que se adjunta a fs. 02/02 vta., por parte y constituido domicilio en calle José M. Fascio N° 30 de esta ciudad.-IV.- Téngase al Sr. Raúl Alejandro Martínez por deducida acción de defensa del consumidor en los términos de la Ley 24240 y Ley Prov. 5326, destinada a reparar los daños y perjuicios derivados de una relación de consumo, en contra de los demandados empresa Coalno S.A., con domicilio, en calle presidente Illia N° 15001 ex ruta 8 Km. 45.300 del viso Pilar C.P. 1669, provincia de Buenos Aires y a Mercado Libre S.R.L. con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 518, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires confiriéndole trámite sumarísimo (art. 395 ssgs. y ccs. del Cód. Proc. Civil).-V.- Consecuentemente y a los fines prescriptos por el art.398 Cód. Proc. Civil, cítese a las partes a la audiencia que tendrá lugar por ante esta Sala IV de la Cámara Civil y Comercial el día 17 de abril de 2020 a hs.11:00, a la que deberá los demandados concurrir a ejercer su defensa por escrito, por lo que deberá traer la contestación de la demandada para ser incorporada a la causa en dicho acto, provisto de los documentos y elementos de prueba de que intente valerse. En caso de incomparencia a la audiencia por parte de los demandados o no testar la demandada conforme lo ordenado en el presente se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 397, y de igual forma respecto de la incomparencia de la parte actora.-VI.- Notifíquese a los accionados, Coalno S.A. y Mercado Libre S.R.L. por carta documento, imponiéndose la carga de confección y presentación de los formularios para control y firma al letrado de la actora, facultándose al mismo para su diligenciamiento o a la persona que éste designe.- VII.- Se hace saber que el presente proceso goza de beneficio de justicia gratuita conforme art. 53 de la Ley 24.240.-VIII.- Notifíquese.- Firmado Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi – Actuario Proc. JOAQUIN MARTIN AVILEZ- Firma Habilitada- ES COPIA.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y un diario de propagación del partido del Pilar provincia de Buenos Aires y en el boletín oficial.- San Pedro de Jujuy, 07 de febrero de 2023.-

**22/24/27 FEB. LIQ. N° 22337 \$1.650.00.-**

DR. DIEGO ARMANDO PUCA Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C- 178422/21**, caratulado: “EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ PEREIRA NOEMI ADRIANA” se notifica por este medio a la demandada, Sra. PEREIRA NOEMI ADRIANA, la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Apruébese la planilla de liquidación presentada en fecha 16-11-2022 de autos en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma pesos \$142.350,16 (ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta con 16/100 ctvos).- 2.-Regular los honorarios profesionales del Dr. AGUIAR, CARLOS ABEL DAMIAN en la suma de pesos treinta y siete mil ciento setenta con 00/100 centavos (\$37.170,00) por los motivos expuesto en los considerando. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.-Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc.- PSFDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mi, SR. ENZO RUIZ, Procurador. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de DICIEMBRE del 2022.-

**22/24/27 FEB. LIQ. N° 31333 \$1.650.00.-**

**MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA”** (CUIT 30507950848) Conforme lo pactado en el Artículo 2.1. párrafo segundo del Contrato de Factoraje celebrado el día 03/07/19 (el “Contrato de Factoraje”) entre MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA con domicilio en la calle John F. Kennedy 160, Cañuelas, Buenos Aires, en adelante el Factoreado, y “BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA”, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 434, Capital Federal, en adelante el Factor, y conforme lo establecen los artículos 1421 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma adicional a las notificaciones contenidas en los instrumentos de venta correspondientes, se notifica a todos los deudores cedidos, acreedores y terceros interesados que el día 13/12/2022 el Factor –conforme los términos pactados en el Contrato de Factoraje- ejecutó la retrocesión a favor del Factoreado de ciertos Deudores Cedidos bajo el Contrato la cual comprende todos los derechos y acciones de cobro –presentes y futuros- emergentes de la Relación Comercial que hubiere motivado y que motiven la emisión de Documentos por parte del Factoreado, a partir del día 13/12/2022, pagaderos por los estos Deudores Cedidos Excluidos del ANEXO II del Contrato. Queda aclarado que los Deudores Cedidos son todos y cada uno de los deudores cedidos incluidos en el ANEXO II del Contrato de Factoraje y todos y cada uno de los nuevos deudores cedidos que en lo sucesivo se incorporen por acuerdo de las Partes al Contrato de Factoraje conforme las previsiones en él establecidas. Habiéndose efectuado oportunamente la publicación de la cesión de créditos presentes y futuros de nuevos deudores incluidos bajo el ANEXO II, la presente notifica la nómina vigente de los deudores cedidos a partir del día 13/12/2022, conforme los términos de la cláusula 2.1 del Contrato de Factoraje. Se deja constancia que obra en poder del escribano Juan Pablo Molinari el detalle y texto ordenado



de la totalidad de deudores cedidos vigentes que integran el ANEXO II desde la celebración del contrato hasta la fecha de publicación de la presente como así de los Deudores Cedidos Excluidos”.-

**24/27 FEB. 01 MAR.**

Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6 en el **Expte. N° C-194420/2022** - Caratulado: “RESOLUCIÓN DE CONTRATO: QUIROGA, ALVARO DAMIAN c/ ALI AVALOS, JOSE FERNANDO”, ordena por este medio notificar el siguiente proveído: ““SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Diciembre de 2.022. SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de diciembre de 2.022. Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. JORGE RAFAEL ABUD, Defensor Oficial Civil, dése por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. JOSÉ FERNANDO ALÍ ÁVALOS, conforme Art. 298 del C.P.C., apartado segundo. Firme, se designará al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Adjunte el Dr. FACUNDO VARGAS DURÁN los edictos para control y firma en bandeja de colaborativas. Notifíquese por cédula. Firmado Electrónicamente por: Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial; Ana Victoria Acosta. FIRMA HABILITADA de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por Tres Veces en Cinco Días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación del presente (Art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2023.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 31431 \$1.650,00.-**
**EDICTOS DE CITACION**

Juzgado Multifueros -Perico- Civil y Comercial- **Expte. C-210432/22**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombre” cita por el término de quince días (15) a presentar oposiciones, en la solicitud de Cambio de Nombre de la menor **EMMA CATALINA GUTIERREZ, D.N.I. N° 56.464.180**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local una vez (1) por mes por el lapso de dos (2) meses.- Ciudad Perico, 30 de Noviembre de 2022.- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.-

**30 ENE. 27 FEB. LIQ. N° 31236 \$1.100,00.-**
**EDICTOS SUCESORIOS**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° 195854/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **SANCHEZ, CARLOS ALBERTO (DNI: LE N° 2.946.068)** y Sra. **GUZMAN, ELVA CONCEPCION (DNI: LC N° 7.953.637)**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días. - Prosecretaria: Dra. Mabel Pérez Andrada. San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2022.-

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 20744 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **JULIA GALLARDO, DNI N° 12.073.278** (Expte. N° D-43961/22). Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 8 de febrero de 2023.

**24/27 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 31408 \$550,00.-**

Ref. Expte. N° C-142147/2019 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña FLORES CASTILLO, CATALINA MERCEDES”. - Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días hábiles a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante de **FLOREZ CASTILLO CATALINA MERCEDES DNI 18.723.200**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria Proc. Agustina Navarro. San Salvador de Jujuy 13 de Marzo de 2020.-

**27 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 31486 \$550,00.-**

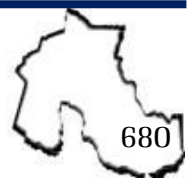
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **LEONARDO ELIAS LOBOS, DNI N° 8.468.188** (Expte. N° D-043283/2022). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 01 de Febrero de 2023.-

**27 FEB. LIQ. N° 31283 \$1.650,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) día a herederos y acreedores de: Don **RAUL RODRIGUEZ DNI N° 93.784.384** (Expte. N° D-044019/2022). Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 06 de Febrero de 2023.-

**27 FEB. LIQ. N° 22339 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° 215993/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ARAGON, LEONARDO ROBERTO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LEONARDO ROBERTO ARAGON D.N.I. N°: 7.283.761**.- Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich – Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2023.-



27 FEB. LIQ. N° 22426 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-213965/2022, cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **MARIA LUISA LOAIZA (DNI N° 6.297.651)**. Publíquese en el Boletín Oficial por un (01) día y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Facúltese para el diligenciamiento del presente a la Dra. VILCA, MARIA ELISA MABEL y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Prosecretario: Proc. Gastón Mercau.- San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2023.-

27 FEB. LIQ. N° 22416 \$550,00.-

